

Nro. 27.519 - 240/22
Paraná, miércoles 28 de diciembre de 2022
Edición de 71 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

LEYES

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

LEY N° 11048

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

COLEGIO DE LICENCIADOS Y TÉCNICOS DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPITULO I

CREACIÓN

Art. 1º – Creación. Créase el Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos como persona jurídica pública de carácter no estatal.

Art. 2º – Profesionales Comprendidos. El Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos, estará integrado por:

a) Licenciados/as en Seguridad y Salud Ocupacional con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional;

b) Licenciados/as en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del trabajo; en Higiene y Seguridad en el Trabajo; en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral; en Sistemas de Protección Contra Incendios, con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional;

c) Técnicos/as en Seguridad e Higiene Laboral; en Higiene y Seguridad Laboral; en Higiene y Seguridad en el Trabajo; en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; en Seguridad Higiene y Control Ambiental; con o sin los vocablos Superior o Universitario, con título expedido por Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas y por Instituciones de Enseñanza Oficial de carácter terciario, debidamente reconocidas por el Estado Nacional;

d) Quienes posean otra titulación análoga o equivalente, creada o a crearse, homologada de acuerdo a la legislación vigente conforme a un estricto criterio de pertenencia al campo disciplinar de este Colegio y a las competencias profesionales inherentes al cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley. No se considera titulación análoga o equivalente, a la especialización en Seguridad e Higiene que hiciera el/la profesional universitario o técnico/a en otra área del conocimiento;

e) Técnicos/as en Higiene y Seguridad en el Trabajo, reconocidos por Resolución MTSS N° 313 de fecha 23 de abril de 1983 (BO. 11/05/83);

f) Técnicos/as en Seguridad Industrial, o en Seguridad e Higiene Industrial, o en Higiene y Seguridad en el Trabajo o en Saneamiento y Seguridad Industrial, reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 3º – Requisitos para el ejercicio de la profesión. Para ejercer la actividad de las competencias comprendidas para la titulación en Licenciatura y Tecnicatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo en la Provincia de Entre Ríos, se requiere:

a) Habilitación conforme a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación (S.R.T.);

b) Inscripción en la matrícula otorgada por el Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II MATRICULACIÓN

Art. 4º – Ente Responsable. La matrícula de las personas comprendidas en el artículo 2, estará a cargo del Colegio que se crea por la presente ley, con independencia funcional de los poderes del Estado, quedando el ejercicio profesional de aquéllas regido por las disposiciones de la presente ley, sus reglamentaciones Y por los estatutos, reglamentos, códigos internos y resoluciones administrativas que se dicten y adopten los órganos del Colegio en ejercicio de sus atribuciones.

Art. 5º – Matriculación. Requisitos. La matriculación es el acto por el cual el Colegio otorga autorización para el ejercicio de la profesión regulada por la presente en el ámbito territorial de la provincia, previa inscripción y registro del título en la matrícula que a esos efectos llevará el Colegio. Para ser inscripto en la matrícula de Profesional en la Higiene y Seguridad en el Trabajo se requiere:

a) Poseer título universitario, o terciario, de acuerdo con las prescripciones mencionadas en el artículo 2, o equivalente de análogos contenidos expedido o revalidado en la República Argentina, conforme lo disponga la reglamentación;

b) Constituir domicilio legal dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos;

c) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad;

d) Cumplir con la tasa de matriculación;

e) Presentar certificado de buena conducta; y,

f) No estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 6º.

Art. 6º – Impedimentos. No pueden inscribirse en la matrícula:

a) Los condenados por delitos que lleven como accesoria la pena de inhabilitación profesional, por el término de la misma;

b) Los incapaces de hecho; y,

c) Los sancionados con la cancelación de la matrícula mientras no sean objeto de rehabilitación.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Art. 7º – Obligaciones. Los miembros del Colegio están obligados a:

a) Cumplir con las disposiciones de la presente ley, los estatutos, reglamentos, resoluciones que tomen los órganos del Colegio y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión;

b) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio;

c) Comunicar dentro de los treinta (30) días de producida, cualquier modificación que se opere en los datos suministrados en el acto de inscripción en este Colegio;

d) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión;

e) Denunciar toda infracción a la presente ley y los reglamentos o que viole las normas del correcto ejercicio profesional;

f) Concurrir a las asambleas y a las sesiones de Consejo Directivo a las que sean convocados; y

g) Abonar las cuotas ordinarias, extraordinarias y todos aquellos aportes o contribuciones de carácter especial que formarán el patrimonio del Colegio.

Art. 8º – Derechos. Son derechos de los miembros del Colegio:

a) Ejercer libremente la profesión;

b) Participar en las asambleas con derecho a voz y a voto;

c) Elegir y ser electo como miembro del Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas;

d) Solicitar al Colegio la protección de sus derechos profesionales; y,

e) Solicitar información sobre las actuaciones del Colegio, obteniendo pronta respuesta.

Art. 9º – Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros del Colegio:

a) Intervenir en asuntos o actividades que se encuentren a cargo o que estuviese realizando otro profesional, sin la debida notificación previa a este último;

- b) Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios;
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad; y,
- d) Publicar anuncios que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.

CAPITULO IV FUNCIONES Y RECURSOS DEL COLEGIO

Art. 10º – Funciones del Colegio. Son funciones especiales del Colegio:

- a) Dictar sus estatutos de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, los que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea en un plazo de treinta (30) días, darse su presupuesto anual, dictar los reglamentos que considere necesario, administrar y disponer de sus bienes, estar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por si o por apoderados que designe;
- b) Establecer en sus estatutos las faltas y sanciones disciplinarias y establecer un Código de ética profesional el cual será aprobado por la Asamblea;
- c) Llevar registros personales de los colegiados y legajos individuales;
- d) Llevar y controlar la matrícula. Controlar el ejercicio de la profesión y/o actividades de los colegiados;
- e) Juzgar y sancionar a los colegiados frente a irregularidades cometidas en el ejercicio de su profesión;
- f) Administrar los fondos y bienes del Colegio;
- g) Crear un sistema de asesoramiento e información para el asociado y el público; y,
- h) Fijar el monto de la cuota anual de la matrícula y honorarios mínimos razonables por el ejercicio de actividad profesional.

Art. 11º – Recursos. Patrimonio. Los recursos y patrimonio del Colegio en cada Distrito, serán independientes uno de otro y se formarán con:

- a) Cuota de inscripción de la matrícula y la anual que establezca la reglamentación;
- b) Aporte por visación colegial de trabajos de los matriculados;
- c) Donaciones, herencias y legados;
- d) Bienes que posea en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas, intereses y frutos civiles que los mismos produzcan;
- e) Los que se originen en la percepción de multas e intereses y recargos;
- f) Empréstitos;
- g) Los que se originen en la venta de publicaciones;
- h) Los que se originen por disertaciones, conferencias, cursos o exposiciones técnicas, entre otros; y,
- i) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea y todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

CAPITULO V ORGANOS

Art. 12º – Órganos del Colegio. Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina; y
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VI ASAMBLEA

Art. 13º – Gobierno. La Asamblea General se constituye en el órgano superior de gobierno del Colegio y está compuesto por todos sus miembros activos.

Art. 14º – Quórum y Presidencia. La Asamblea General requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también con el mismo carácter, cualquiera sea el número de colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Es presidida por el

presidente del Colegio, o en su defecto por el vicepresidente. Subsidiariamente, por quien determine la asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposición en contrario. Quien preside la Asamblea General tiene doble voto en caso de empate.

Art. 15° – Asamblea General Ordinaria. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles, mediante la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, por lo menos por dos (2) días en un periódico de amplia circulación provincial y en la página web del Colegio.

Art. 16° – Funciones de la Asamblea. Sus funciones son:

a) Aprobar y revocar nombramientos, así como completar las vacantes cuando se produzcan, en los cargos del Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Fijar las cuotas que deben pagar los miembros del Colegio;

c) Conocer y aprobar el Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento para su aplicación;

d) Dictar el reglamento electoral;

e) Aprobar el balance general, cuenta de resultados, memoria, presupuesto y toda otra documentación legal que corresponda;

f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas por grave inconducta, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones. En este caso, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria a pedido por escrito de al menos quince (15) colegiados, la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud; y,

g) Las demás atribuciones que le asigne esta ley, su reglamento o los reglamentos emitidos por el Colegio.

Art. 17° – Periodicidad. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, en el lugar, fecha y forma que determine el Consejo Directivo, a los efectos de considerar los asuntos de su competencia y los relacionados con los intereses generales de la profesión.

Art. 18° – Asamblea Extraordinaria. Oportunidad. La Asamblea Extraordinaria será convocada siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, cuando lo soliciten la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, el veinte por ciento (20%) del total de miembros con derecho a voto, o el número de colegiados contemplado en el supuesto previsto en el inciso f) del artículo 16. En lo demás, rigen las mismas disposiciones aplicables a la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VII CONSEJO DIRECTIVO

Art. 19° – Constitución del Consejo Directivo. El Consejo Directivo está constituido por: Presidente: un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Suplentes.

Art. 20° – Quórum y Votaciones. El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco (5) de sus miembros y adopta decisiones por mayoría simple, excepto en los casos que el orden jurídico aplicable requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Art. 21° – Elección de sus miembros. Duración del mandato. Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados. La duración del mandato de sus miembros es de cuatro (4) años, pudiendo los mismos ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos en cualquiera de sus cargos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electos, debe transcurrir como mínimo un intervalo de un período, no pudiendo durante este intervalo ocupar cargos directivos.

Art. 22° – Funciones del Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el gobierno, administración y representación del Colegio, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas en la presente ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan a alguno de los demás órganos, debiendo reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el presidente o por la mitad del total de sus miembros. Son funciones del Consejo Directivo:

a) Dictar su reglamento interno;

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas;

- c) Convocar a Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y Asamblea Extraordinaria Electoral preparando el Orden del Día;
- d) Crear comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- e) Girar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley y su reglamentación, así como también al Código de Ética Profesional y reglamentos del Colegio en el que resultaren imputados los matriculados;
- f) Hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentren firmes;
- g) Disponer la publicación de las resoluciones que estime pertinentes;
- h) Procurar la realización de los restantes fines que le han sido' o le fueran confiados al Colegio;
- i) Aceptar o rechazar las solicitudes de matriculación por resolución fundada;
- j) Preparar, al cierre de cada ejercicio, la memoria anual y estados contables correspondientes;
- k) Proyectar presupuestos económicos y financieros;
- l) Nombrar y ascender al personal que sea necesario y fijar su remuneración. Removerlos de sus cargos respetando en todo las disposiciones de la legislación laboral vigente;
- m) Realizar actividades obligatorias de perfeccionamiento técnico en diferentes disciplinas vinculadas con el ejercicio profesional a los fines de favorecer la actualización permanente de los matriculados y su inserción laboral;
- y,
- n) Establecer espacios de consulta y permanentes reuniones, como así también fijar aranceles mínimos razonables para evitar la competencia desleal.

Art. 23° – Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
- c) Citar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, convocar a las reuniones extraordinarias que correspondan y preparar el orden del día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados;
- d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, dirigiendo sus debates; y,
- e) Suscribir las escrituras, contratos y compromisos que correspondan, para formalizar los actos emanados del Consejo Directivo, juntamente con el Secretario.

Art. 24° – Sustitución de Presidente. El Vicepresidente sustituye al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente, y colabora con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

Art. 25° – Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y dirigir las funciones del personal del Colegio;
- b) Llevar un libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo;
- c) Suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados establecidos en el reglamento interno del Consejo; y,
- d) Suscribir, juntamente con el Presidente, convocatorias y actas del Consejo Directivo.

Art. 26° –Funciones del Prosecretario. El Prosecretario sustituye al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o renuncia con los mismos derechos y obligaciones. Debe asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. Además colaborará siempre en la instrumentación de las Actas, en el cuidado de la correspondencia de la Asociación y en el cuidado de los libros y de las publicaciones.

Art. 27° – Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

- a) Organiza; y dirigir las acciones relativas al movimiento de fondos del Colegio;
- b) Firmar, juntamente con el Presidente, las autorizaciones de pago y las disposiciones de fondos en orden a lo establecido en el reglamento interno del Colegio;
- c) Dar cuenta del estado económico y financiero del Colegio al Consejo Directivo, ya la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que lo soliciten;
- d) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de la Tesorería;

e) Depositar en bancos en cuentas a nombre del Colegio, con firma a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos del Colegio; y,

f) Dirigir y supervisar la confección de los registros contables del Colegio.

Art. 28° – Funciones del Protesorero. El Protesorero sustituye al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o renuncia, con las mismas atribuciones y deberes. Además, colaborará con el cuidado de todos los libros contables, y con las tareas del Tesorero. Deberá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.

Art. 29° – Funciones de los Vocales. Los Vocales cumplirán las funciones que les encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 30° – Composición del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina se compone con cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, electos por el régimen de mayorías y minorías, correspondiendo tres (3) a la lista vencedora, y uno (1) a cada una de las listas que obtuvieran la minoría, siempre y cuando superen el tres por ciento (3%) de los votos. Si sólo una lista obtuviera más del tres por ciento (3%) de los votos los dos cargos de la minoría serán para esa lista.

Art. 31° – Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, se requiere estar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a diez (10) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la Junta Electoral, y no ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas. La duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un período sin ocupar cargo alguno en la institución. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados. En caso de ausencia permanente de algún miembro titular, la incorporación del suplente sigue el mismo procedimiento que el establecido para los miembros del Consejo Directivo.

Art. 32° – Poder Disciplinario. Ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 33° – Excusación y recusación. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina pueden excusarse y ser recusados en la misma forma y por las mismas causales que los Jueces del Poder Judicial.

Art. 34° – Diligencias Probatorias. El Tribunal puede disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición adopta las medidas internas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.

CAPITULO IX

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 35° – Objeto y Causales. Serán objeto de sanción disciplinaria:

a) Los actos u omisiones en que incurran los inscriptos en la matrícula, que configuren incumplimiento de sus obligaciones; y,

b) La violación a las disposiciones de la presente ley, a la normativa arancelaria y a las que se establecen en el Código de Ética Profesional.

Las siguientes causales darán lugar a la aplicación a los matriculados de las sanciones disciplinarias a las que se alude en el artículo 36:

a) Conducta criminal por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;

b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente Ley, su reglamento, el Estatuto del Colegio y los reglamentos internos que se dicten;

c) Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

d) Violaciones del régimen de incompatibilidades o Inhabilidades;

e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional;

f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma;

g) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión; y,

h) Inasistencia Injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en un mismo año por parte de los miembros de los órganos directivos.

Art. 36° – Sanciones disciplinarias. Graduación de las mismas. Las sanciones disciplinarias se gradúan según la gravedad de la falta, los antecedentes del imputado, y son las siguientes:

a) Advertencia privada;

b) Apercebimiento público;

c) Multas;

d) Suspensión en la matrícula por un período que puede extenderse entre un mes y un año; y,

e) Cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme.

Art. 37° – Inhabilitación. Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado puede ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Colegio por tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión prevista en el inciso d) del artículo 36; y cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en el caso de los matriculados alcanzados por la sanción que establece el Inciso e) del artículo 36.

Art. 38° – Actuación del Tribunal. El Tribunal de Ética y Disciplina actúa:

a) Por denuncia escrita y fundada;

b) Por resolución motivada del Consejo Directivo;

c) Por comunicación de magistrados judiciales; y

d) De oficio, dando razones para ello.

Art. 39° – Prescripción. Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los dos (2) años de producirse el hecho que las motive. La prescripción se interrumpe por los actos de procedimiento que impulsen la acción.

Art. 40° – Mayorías. Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 35 se aplican por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal. Las sanciones de los incisos e), d) y e) del artículo 35 requerirán el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 41° – Recursos. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles por los interesados ante el Consejo Directivo. El procedimiento recursivo deberá contemplar estrictamente la garantía del debido proceso y el derecho de defensa. Cuando la sanción sea la cancelación de la matrícula, la revisión será por la Asamblea, la cual tomará su decisión por mayoría absoluta del total de los miembros, en un plazo máximo de quince (15) días, el cual una vez cumplido deja expedita la revisión judicial, ante la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial que corresponda.

CAPITULO X

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 42° – Elección y Composición de la Comisión Revisora de Cuentas. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados. La misma está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Tanto los titulares como los suplentes, lo serán dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) de la minoría, siempre y cuando ésta supere el tres por ciento (3%) de los votos. La duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, pudiendo los mismos ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un período sin ocupar cargo alguno en la institución. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) figurar Inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la Junta Electoral; y, b) no ser miembro de los órganos del Colegio al tiempo de su elección.

Art. 43° – Deberes y Atribuciones. Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, sin perjuicio de los que reglamentariamente se le asignen, son los siguientes:

a) Fiscalizar la administración comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y banco;

b) Examinar los libros y documentos del Colegio como asimismo efectuar el control de los ingresos con una periodicidad no mayor a cuatro (4) meses;

c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y firmar las actas respectivas; y,

d) Controlar la administración, destino y aplicación de los fondos que recaude el Colegio por cualquier concepto y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la memoria y los estados contables del Colegio.

CAPITULO XI

REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO

Art. 44º – Causales de Remoción. Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a) La inasistencia no justificada en un mismo año a cuatro (4) reuniones consecutivas de los órganos a que pertenecen, o a ocho (8) alternadas; y,

b) Violación a las normas de esta ley y al Código de Ética Profesional.

Art. 45º – Oportunidad de la Remoción. En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal. En el caso del inciso b), actuará la Asamblea de oficio o por denuncia del órgano correspondiente. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado puede suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el procedimiento incoado y siempre y cuando la decisión se adopte mediante el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

CAPITULO XII

DISTRITOS DEL COLEGIO

Art. 46º – Distritos del Colegio. El Colegio se dividirá en tres (3) Distritos. El Distrito N° 1, con sede en la ciudad de Paraná, tendrá competencia territorial sobre los siguientes Departamentos: La Paz, Paraná, Diamante, Victoria y Nogoyá. El Distrito N° 2, con asiento en la ciudad de Concordia, tendrá competencia territorial sobre los siguientes Departamentos: Feliciano, Federación, Concordia, Federal, Villaguay, San Salvador, y Colón. Distrito N° 3, con asiento en la ciudad de Gualaguaychú, tendrá competencia territorial sobre los siguientes Departamentos: Uruguay, Tala, Gualaguay, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy. Los distritos deberán cumplir lo establecido en la presente ley y su funcionamiento y desempeño serán regulados por el Directorio Provincial.

Art. 47º – Directorio Provincial. El Colegio contará con un Directorio Provincial que estará formado por Presidentes, Secretarios, Tesoreros, un (1) Vocal y un (1) miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, de cada Distrito, que se encuentren efectuando cumplimiento de su mandato. Cada Distrito solventará los gastos que su participación demande para el funcionamiento del Directorio Provincial en forma directamente proporcional al número de matriculados que cada uno de ellos registre.

Art. 48º – Reuniones del Directorio Provincial. Las reuniones de Directorio Provincial se realizan al menos una vez cada dos (2) meses. Los sitios de reunión serán los Distritos y se realizarán una vez en cada Distrito, de forma rotativa y previendo la modalidad virtual acorde a necesidades que así lo requieran, debiendo labrarse y rubricarse las actas de las correspondientes reuniones, las cuales se archivarán en cada Distrito.

Art. 49º – Resoluciones del Directorio Provincial. El Directorio Provincial emitirá Resoluciones relativas al marco regulatorio arancelario y de actividades a cumplir por igual en todos los Distritos que forman el Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO XIII

INTEGRACIÓN PARITARIA

Art. 50º – Integración Paritaria de Organos y Listas. Los cargos del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, y Directorio Provincial deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de cargos masculinos y un cincuenta por ciento (50%) de cargos femeninos, debiendo respetar la integración en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de dos (2) cargos hasta el final de la lista, y en caso de número impar, el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. Para los cargos electivos, dicha integración deberá adoptarse para

la conformación de las listas de candidatos titulares y suplentes. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.

CAPITULO XIV PREVISIÓN SOCIAL

Art. 51° – Ente Gestor. Afiliación. Prestaciones. La afiliación al régimen de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, instituido por el Decreto-Ley N° 1030/62 y modificatorias, se hará de forma automática para los/as matriculados/as comprendidos en esta ley. El Colegio comunicará a la Caja la nómina de los inscriptos y sus bajas, como asimismo toda sanción disciplinaria aplicada, dentro de los diez días de haber quedado firme la misma. Los afiliados provenientes de este Colegio tendrán derecho a todas las prestaciones y beneficios que preste la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos.

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52° – Comisión Normalizadora. En el plazo de tres (3) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá constituirse la Comisión Normalizadora del Colegio de Profesionales, Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos, la cual podrá ser integrada por quienes acrediten una antigüedad de cinco (5) años en la profesión, y se conformará con un (1) representante por cada departamento de la Provincia. En caso de no existir representación en algún departamento, está vacante será cubierta por aquel que contare con el mayor número de habitantes. La Comisión Normalizadora debe crear y aprobar en el plazo de seis (6) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, los estatutos provisionales del Colegio. Estos estatutos deberán regular el procedimiento para convocar a la Asamblea Constituyente y garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en al menos dos (2) periódicos de amplia circulación en la Provincia.

Art. 53° – Derechos y Obligaciones de sus Integrantes. Quienes integren la Comisión Normalizadora, tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Comenzar de inmediato el empadronamiento y matriculación de los Profesionales de la Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, contando para finalizar su cometido con un plazo de ciento ochenta (180) días; b) Estarán autorizados a alquilar, contratar en comodato, aceptar en donación o por cualquier otro acto jurídico a título gratuito, un inmueble para sede, a contratar el personal necesario para realizar su cometido, como así también para poner en funcionamiento de inmediato todo lo en marcado en la presente ley; abrir una cuenta bancaria a nombre del Colegio; y, c) Convocar a elecciones a realizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, contado a partir de su integración, dictando al efecto un reglamento electoral provisorio.

Art. 54° – Antigüedad. Las disposiciones relativas a la antigüedad exigida a los matriculados en distintos supuestos abordados en esta ley, sólo resultarán aplicables luego de transcurridos cinco (5) años de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 55° – Transferencia de Profesionales al Colegio. La Matriculación al Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos de todos aquellos profesionales que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren matriculados en otros Colegios Profesionales será optativa, sin gastos de inscripción, siendo el único abono por traspaso el de confección de carnet y matrícula anual. En el caso de profesionales que se encuentren comprendidos en el artículo 2 de la presente ley, la matriculación al Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos es de carácter obligatorio.

Art. 56° – Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de diciembre de 2022

Daniel Horacio Olano

Vicepresidente 1° H.C. Senadores

a/c de la Presidencia

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. Diputados

Paraná, 22 de diciembre de 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 22 de diciembre de 2022. Registrada en la fecha bajo el N° 11048. CONSTE – Rosario M. Romero.

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 2801 GOB

Paraná, 18 de agosto de 2022

Autorizando a la Dirección General del Servicios Administrativo Contable de la Gobernación, a emitir la orden de pago correspondiente y abonar al Sr. Rómulo Riso, CUIT 20-22026899-4, la suma total de \$ 176.510, en concepto de intereses moratorios correspondiente, a la ocupación post contractual del inmueble sito en calle San Martín N° 655 de la ciudad de Paraná, donde funcionará la Secretaría de Modernización, conforme la Factura B N° 00009-00000087, de conformidad a lo expresado en el presente.-

DECRETO N° 2803 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 23 de agosto de 2022

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría de Cultura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita un refuerzo presupuestario por un total de \$ 50.000.000, según surge del expediente de referencia y del Expediente N° 2695886 que se ha agregado, para ser destinado a incrementar diversas partidas de funcionamiento, bienes de uso y transferencias de distintos organismos de dicha Secretaría;

Que a tal efecto se han confeccionando las planillas analíticas del gasto correspondientes;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto manifiesta que lo solicitado resulta técnicamente viable y encuadra en los disposiciones legales del artículo 9° de la Ley N° 10947, de presupuesto año 2022

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a Cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1°.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial - Ley N° 10947 - ejercicio 2022 - mediante transferencia compensatoria de créditos en la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría de Cultura, Centro Cultural y de Convenciones de Entre Ríos "La Vieja Usina", Casa de la Cultura de

Entre Ríos, Museos de la Provincia y Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, por la suma total de Pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000), de acuerdo al detalle de las planillas analíticas del gasto que agregados forman parte del presente.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

MARÍA L. STRATTA

Rosario M. Romero

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 2808 GOB

Paraná, 23 de agosto de 2022

Encargando, con las obligaciones y facultades propias de la titular, la atención de la Secretaría de Comunicación, al Sr. Subsecretario de Comunicación, Pedro Fabián Martínez, MI N° 20.248.683, por el período comprendido entre el 21 y 28 de agosto del corriente año; a fin de no resentir el normal funcionamiento de la dependencia y dar continuidad a las tramitaciones de los expedientes que se gestionan en dicho ámbito, con las obligaciones y facultades propias, al Sr. Martínez, designado por Decreto N° 360/19 GOB.-

DECRETO N° 2810 GOB

Paraná, 23 de agosto de 2022

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción, CUIT 30-68112073-0, a gestionar la apertura ante el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, de 9 cuentas corrientes bancarias oficiales las que girarán bajo la siguiente denominación:

Secretaría de Ambiente

“SEC AMBIENTE SUST - RENTAS GENERALES”

“SEC AMBIENTE SUST - FONDO MANEJO DEL FUEGO LEY 9868”

“SEC AMBIENTE SUST - RENTAS AFECTADAS”

“SEC AMBIENTE SUST - PLAN NACIONAL MANEJO DEL FUEGO”

“SEC AMBIENTE SUST - RESÍDUOS PATOLÓGICOS”

“FDO. DE FOMENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS”

Secretaría de Turismo

“SEC TURISMO - RENTAS GENERALES”

“FONDO PROVINCIAL DE TURISMO”

Secretaría de Ciencia y Tecnología

“SEC DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - RENTAS GENERALES”

Disponiendo que las cuentas bancarias cuyas aperturas se autorizan precedentemente, formarán parte del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), debiendo los organismos competentes concomitantemente tramitar las adecuaciones presupuestarias y registrales necesarias a fin de la incorporación de los recursos en las D.A. correspondientes.-

Estableciendo que las nuevas cuentas bancarias operarán bajo la modalidad de orden conjunta, siendo firmante titular la Sra. Directora General de Administración del Ministerio de Producción, CPN Gabriela Evangelina Ochoa - DNI N° 26.150.026, en tanto que la otra firma titular será a cargo del Sr. Subdirector de Administración del Ministerio de Producción, CPN Enzo Augusto SCOCCO - DNI N° 29.888.826.-

DECRETO N° 2811 GOB

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 23 de agosto de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Rosana Silvina Navarret, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 308231 - RU N° 2623928, las cuales se hallarían inmovilizadas, desde el día 15.06.2022 en Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 11 de agosto de 2022, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, las actuaciones fueron remitidas a Digitalización del mencionado ente, el día 16.08.2022, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizadas las actuaciones caratuladas con el NUC: 308231 - RU N° 2623928, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a Cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1°.- Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Rosana Silvina Navarret, MI N° 21.425.185, con domicilio legal en Av. Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el NUC: 308231 - RU N° 2623928, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

MARÍA L. STRATTA

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2812 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 23 de agosto de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Jorge Rubén Bohme, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 304401 - RU N° 2567852;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 24.06.2022, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a Cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º.- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Jorge Rubén Bohme, MI N° 17.434.029, con domicilio legal en Avda. Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el NUC: 304401 - RU N° 2567852, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

MARÍA L. STRATTA

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2816 GOB

Paraná, 24 de agosto de 2022

Otorgando a la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, un aporte no reintegrable por la suma total de \$ 4.000.000, en la persona de su Presidente Municipal, Sr. Martín Héctor Oliva, MI N° 20.326.435, con destino a solventar los gastos que demanda la organización del "37° Encuentro Entrerriano de Teatro" que se desarrollará desde el 25 al 28 de agosto del corriente año, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que, la Tesorería General de la Provincia, haga efectivo el pago al Presidente Municipal, Sr. Martín Héctor Oliva, conforme lo dispuesto en el presente decreto.-

DECRETO N° 2817 GOB

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 24 de agosto de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Pedro Ramón González, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 230584 - RU N° 1750326 y agrs., las cuales se hallarían inmovilizadas desde el día 30.12.2019 en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 11 de agosto de 2022, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, las actuaciones fueron remitidas al Dpto. Despacho de la Dir. Pcial. de Trabajo de la Sec. de Trabajo y Seguridad Social del Min. Gobierno y Justicia, el día 17.08.2022, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizadas las actuaciones caratuladas con el NUC: 230584 - RU N° 1750326 y agrs., corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a Cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º.- Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por el Sr. Pedro Ramón González, MI N° 17.117.208, con domicilio legal en calle Tejeiro Martínez N° 484, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el NUC: 230584 - RU N° 1750326 y agrs., de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

MARÍA L. STRATTA

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2819 GOB

Paraná, 24 de agosto de 2022

Reconociendo a la señora Silvia Raquel Teresita Sampietro, DNI 11.160.861, los cánones locativos devengados por la ocupación del inmueble ubicado en calle Córdoba N° 603, de esta ciudad, por la suma de \$ 315.000,00, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de julio de 2022, inclusive.-

Modificando el Art. 1° del Decreto N° 1005/22 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera "Facúltase al Sr. Director General de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, a suscribir con la Sra. Silvia Raquel Teresita Sampietro - DNI N° 11.160.861, propietaria del inmueble ubicado en calle Córdoba N° 603, de esta ciudad, el contrato de locación de inmueble, el cual se instrumentará con la debida intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno, con destino al funcionamiento de las oficinas de archivo de la Dirección General de Recursos Humanos, por un plazo de 36 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del citado contrato, por el canon locativo mensual de \$ 45.000, pagaderos a mes vencido y actualizable en fecha 1° de enero de 2023, 1° de enero de 2024 y 1° de enero de 2025, con la modalidad establecida por el Art. 14 de la Ley N° 27551, de conformidad al presente.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar a la Sra. Silvia Raquel Teresita Sampietro, la suma de \$ 315.000,00, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de julio 2022, inclusive conforme al presente y los cánones a devengarse a partir del 1.8.2022, conforme se detalla en el presente acto administrativo, previa presentación en ambos casos de facturas o recibos pertinentes y en cumplimiento de los requisitos legales y tributarios que correspondieren.-

RESOLUCIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1221 CMER

APROBANDO CALIFICACIONES

Paraná, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

Los postulantes inscriptos al Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 252 destinado a cubrir tres (3) cargos de Juez de los Juzgados de Garantías N° 1, N° 3 y N° 4 de la ciudad de Concordia que se presentaron a la etapa de oposición –cuya prueba escrita se realizó el día 23.06.2022; y

CONSIDERANDO:

Que, tanto el artículo 18 de la Ley N° 11.003, como el artículo 63 del Reglamento General de Concursos Públicos (RGCP), establecen que la evaluación de los inscriptos será calificada respecto de sus Antecedentes con hasta treinta (30) puntos;

Que, a su vez el artículo 21 de la Ley mencionada, dispone que los antecedentes serán evaluados por el Consejo y esta evaluación se limitará a quienes se presenten en la etapa de oposición, considerándose el desempeño en el Poder Judicial, el ejercicio privado de la profesión o el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, postgrados y demás cursos de formación o actualización. Asimismo, se tendrán particularmente en cuenta los antecedentes vinculados al área específica que se concursa;

Que, la reglamentación determina el puntaje a adjudicar a cada rubro, con respeto a una distribución equitativa y equilibrada entre los diversos antecedentes, en atención a criterios objetivos y al principio de igualdad en la evaluación de los antecedentes de los profesionales de la matrícula, como de aquellos que desempeñen funciones judiciales o funciones públicas relevantes en el campo jurídico;

Que, por otra parte, se prevé que el resultado de la evaluación de los antecedentes se comunicará conjuntamente con los resultados de las pruebas de oposición;

Que, a los efectos de la calificación de los antecedentes, el Consejo ha establecido, mediante Resolución CMER N° 501/12, Criterios Consensuados de Calificación de Antecedentes, con la finalidad de obtener una mayor objetividad en la valoración de los mismos, conforme lo autoriza el artículo 63 RGCP;

Que, en dicha reglamentación se ha establecido que los veintidós (22) puntos del inciso a) del RGCP se desdoblan adjudicando dieciocho (18) puntos a la antigüedad en el Poder Judicial y en el ejercicio de la profesión de abogado, y cuatro (4) puntos por la especialidad, mérito profesional y afinidad con el cargo a concursar, lo cual será medido por lo actuado en su trayectoria profesional. Además, el puntaje que se asigna se calcula por año o fracción mayor a seis (6) meses en cargos en el Poder Judicial o en la matrícula profesional y a aquellos profesionales que presenten antecedentes en ambas categorías, se les sumarán los puntos que le correspondan por cada una de ellas. Cuando se hable de “cargos equiparables” se hace referencia a todos aquellos cargos con igual jerarquía de acuerdo a la Ley Orgánica de Tribunales de la Provincia, leyes de organización judicial de la Nación, y también de otras Provincias;

Que, las situaciones particulares de equiparación previstas reglamentariamente son: 1) Desempeño en el cargo de Relator o Prosecretario Administrativo de la Justicia Federal o Nacional: se ha equiparado al cargo de Delegado Judicial; 2) Desempeño en el cargo de Juez de Faltas Municipal: se le otorga un puntaje promedio entre el aplicable al ejercicio liberal de la profesión y el asignable a los Jueces de Paz y 3) Desempeño en el cargo de Secretario de Juzgado de Paz: se le otorga el mismo puntaje aplicable a los empleados judiciales en general;

Que, es oportuno aclarar que la “Antigüedad” se computa a partir de la matriculación para los abogados en el ejercicio libre de la profesión y desde el ingreso al Poder Judicial para los empleados y/o funcionarios judiciales (salvo aquellos supuestos en que la obtención del título de abogado fuera posterior), y según la actividad que en primer lugar haya desarrollado el postulante en cuestión;

Que, para aquellos supuestos en que existieren diversas designaciones sucesivas o alternadas en el Poder Judicial, se sumarán las distintas fracciones de duración de tales desempeños para establecer la antigüedad final;

Que, en consecuencia, los referidos “Criterios” establecen para el cálculo del rubro señalado, las siguientes pautas y puntajes, a saber: 1. Para la antigüedad en el Poder Judicial se conforman dos grupos: 1.1. Cargos Judiciales anteriores al de Secretario y empleados en general: Computan puntaje a partir de la fecha en que obtuvieron el título de abogado. Se otorgan 0.45 puntos por cada año de desempeño. Se otorgan 0.7 por cada año de desempeño como delegado judicial y/o mediador penal (modificado por Resolución N° 906 CMER). En ningún caso el puntaje total podrá exceder de los 10 puntos para la valoración de empleados en general y 12 puntos cuando se trate de los cargos de delegado judicial y/o mediador penal (modificado por Resolución N° 1075 CMER). 1.2. Secretarios del STJ, Secretarios de Cámara; Secretarios de Primera Instancia; Jueces de Paz; Relatores; Defensores de Pobres y Menores; Fiscales y Magistrados en general: se les otorgará puntaje de la siguiente manera: 1.2.1. Secretarios de primera instancia, Fiscales Auxiliares y/o Defensores Auxiliares: Por los primeros 5 años: 0.90 puntos por cada año de desempeño. De 5 a 10 años: 1.13 puntos por cada año de desempeño. De 10 a 15 años: 1.24 puntos por cada año de desempeño. Más de 15 años, Jueces de Paz y Secretarios de Cámara: 1.35 puntos por cada año de desempeño (modificado por Resolución N° 906 CMER). 1.2.2. Defensores de Pobres y Menores, Secretarios de STJ, Relatores y Fiscales: Se otorgan 1.5 puntos por cada año de desempeño. 1.2.3. Magistrados en general: Se otorgan 1.6 puntos por cada año de desempeño. 2. Para la

antigüedad en el ejercicio libre de la profesión de abogado: Por los primeros 5 años: 0.90 puntos por cada año de desempeño. De 6 a 10 años: 1.13 puntos por cada año de desempeño. De 11 a 15 años: 1.35 puntos por cada año de desempeño. Más de 15 años: 1.60 puntos por cada año de desempeño;

Que, respecto al rubro "Especialidad", acreditada por los concursantes en relación al cargo que se concursará, será calificada con un máximo de cuatro (4) puntos, aplicándose para su cálculo el mismo mecanismo que el utilizado para el cálculo de la antigüedad, no obstante que solo serán objeto de cálculo exclusivamente los años que el postulante pruebe efectivamente haberse desempeñado en la especialidad vinculada con el cargo que se concursará;

Que, de esa forma, obtenido el puntaje se calculará un porcentual, para luego ser aplicado a un máximo de tres (3) puntos, reservándose un (1) punto del total previsto en este rubro, para la evaluación del mérito profesional y las calidades técnicas del aspirante;

Que, asimismo se ha dispuesto que cuando en el rubro "Antigüedad" se obtuviere el puntaje máximo (18 puntos) en la misma especialidad del cargo al que aspira, se adjudicarán en forma automática los tres (3) puntos máximos, independientemente del mérito con el que el postulante se hubiere desempeñado;

Que, con relación a los "Antecedentes Académicos", de acuerdo al RGCP, serán calificados hasta un máximo total de ocho (8) puntos. Para ello, se ha consensuado asignar puntaje a las publicaciones de autoría de los postulantes, atendiendo a la calidad, rigor científico, vinculación con la labor que demande la vacante a cubrir y que correspondan a editoriales o revistas jurídicas reconocidas;

Que, no serán evaluados dentro del ítem referido, aquellos trabajos doctrinarios que no se encontraren a la fecha de inscripción efectivamente publicados, como así tampoco los publicados en páginas web que no sean propiedad de editoriales o revistas jurídicas en cuyo caso deberá agregarse certificación de autoría emitida por el respectivo editor. En caso de que se trate de trabajos aún inéditos o publicados en sitios web distintos a los mencionados precedentemente se evaluará en cada caso la asignación de puntaje de acuerdo a su trascendencia jurídica. Por este ítem, que no tiene una escala previa, se podrá asignar una cantidad máxima de dos (2) puntos, según las pautas precedentemente descriptas, reservándose en todos los casos un (1) punto para la asignación de puntaje por autoría de libro/s efectivamente publicado/s en editorial reconocida;

Que, en otro orden, el puntaje otorgado por el ejercicio de la docencia dependerá de si las horas se obtuvieron por concurso o por designación directa, y también de acuerdo a la mayor o menor vinculación de la/s materia/s con la especialidad del cargo que se concursará. Las escalas se aplican tanto a las carreras de grado, cuanto de postgrado, indicándose el puntaje máximo hasta el cual podrá aspirarse según el caso. El postulante sólo recibe el puntaje que resulte mayor, de acuerdo con sus antecedentes. Para adjudicar el puntaje correspondiente se requiere una antigüedad mínima de tres (3) años y, de no reunirse este requisito, se aplica el que consigna el cargo inmediato anterior siempre que acredite una antigüedad mínima de UN (1) año. A la docencia en el nivel medio, terciario, o instituciones no universitarias; en carácter de profesor invitado o tutor y el dictado de talleres y/o capacitaciones se les asignará un puntaje global de 0,20 puntos, por cada ítem. El puntaje total en este ítem no podrá exceder los tres (3) puntos;

Que, dentro del rubro "Estudios de Postgrado", la mera asistencia no acuerda puntaje a los postulantes; sin embargo, si se acreditara la concurrencia a más de quince (15) eventos vinculados con la especialidad, se les adjudicará un puntaje global y tope de 0,20 puntos. Será requisito para la asignación de puntaje en el rubro "Estudios de Posgrado": a) Su culminación con un trabajo o evaluación final aprobado/a. b) Duración no inferior a un cuatrimestre o su carga horaria no sea inferior a CINCUENTA (50) horas debidamente certificado y c) se acredite su aprobación completa. No se asignará puntaje en caso de que se verifique asistencia o aprobación parcial. Se adjudicará un puntaje de 0,20 por cada curso hasta un tope de 0,60 por este ítem y en caso de que no se acredite el requisito establecido en los puntos b) o c), será/n calificados dentro del ítem anterior (mera asistencia);

Que, en forma diferenciada se ha reglamentado que los Cursos Anuales de Capacitación de Magistratura Judicial organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la provincia de Entre Ríos "Dr. Juan Bautista Alberdi" y/o los Cursos de Capacitación "El Abogado en Ejercicio" (o su equivalente), organizados por el Colegio de la Abogacía de la Provincia de Entre Ríos, serán calificados en caso de que se acredite su aprobación completa con 0,30 puntos por cada ciclo anual, siendo el puntaje tope asignable de 0,90 puntos. No se asignará

puntaje específico en caso de que se acredite solamente la aprobación parcial de los ciclos anuales ni por su mera asistencia aunque fuera al ciclo completo;

Que, asimismo, a quienes acrediten debidamente la culminación y aprobación, total o parcial, del Programa de Capacitación y Entrenamiento en Función Judicial (CEFUJ), se establece una calificación, en caso de que se acredite su aprobación total, de 1,30 puntos y, en caso contrario, de 0,30 puntos el cursado y aprobación de cada ciclo en que se divide el referido Programa, con una duración de entre 60 y 70 horas, así como todo otro curso que se dicte en el marco del CEFUJ con idéntica carga horaria; estableciendo un tope por este ítem de 1,30 puntos;

Que, para los Doctorados; Maestrías; Especializaciones y Diplomaturas se otorgarán: hasta 4 puntos; hasta 1,60 puntos; hasta 1,30 puntos y hasta 1 punto, respectivamente. Así también se ha considerado como pauta, la mayor o menor vinculación que guardan los estudios cursados con la especialidad de la vacante a cubrir y la nota obtenida. El puntaje consignado es el máximo que se podrá asignar según el caso (se reducirá en un 25% en el caso de que no se encuentre acreditado por la CONEAU a la fecha de obtención del diploma respectivo). Solo se asignará puntaje: a) si se hubiere expedido el diploma o título respectivo o exista constancia de que el mismo se encuentra en trámite. b) tratándose de Especializaciones y Maestrías se acredite carga horaria mínima de trescientos sesenta (360) y setecientas (700) horas, respectivamente; como así también una duración mínima de un (1) año para las primeras de ellas y dos (2) años para las segundas. Al Doctorado, Maestría, Especialización o Diplomatura cursada o aprobada parcialmente, no se le asignará puntaje alguno o, en caso de que no se acredite el requisito establecido en el punto b), será/n calificado/s dentro del ítem anterior (curso de postgrado);

Que, con relación a otros títulos, se ha consensuado la siguiente asignación de puntaje: a) Universitarios: se les asignará 0,50 puntos por cada uno. Al título de Notario/Escribano se lo calificará de acuerdo al plan de estudios realizado y vigente al momento de la obtención del respectivo diploma, es decir en cada caso dentro del ítem de estos criterios que corresponda. b) Terciarios: se le asignará 0,25 puntos por cada uno. Dentro de éste ítem será calificado el título de Mediador expedido por la Escuela de Mediadores dependiente de la Dirección Nacional de Promoción de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, Secretaria de Asuntos Técnicos y Legislativos del Ministerio de Justicia de la Nación u otras instituciones siempre que tengan habilitación del Registro del Instituciones Formadoras en Mediación de la mencionada Dirección;

Que, vale destacar que estos Criterios Consensuados constituyen normas interpretativas y orientadoras, elaboradas a los fines de aplicar pautas objetivas similares en los diferentes concursos y respecto a todos los postulantes. Ello en la inteligencia de que tales pautas requieren una adecuación constante, atento la variedad de antecedentes que se presentan y la pretensión de abarcar la mayor cantidad de supuestos posibles, con lo cual su aplicación lisa y llana podría producir alguna distorsión en casos concretos, siendo por ende de estricta necesidad su constante adecuación;

Que, de esta forma, se analizan a continuación los antecedentes de cada uno de los postulantes, según orden alfabético, debiendo aclararse que si bien ha sido recepcionada y analizada toda la documentación adjuntada a las respectivas solicitudes de inscripción, se ha hecho especial mención en los párrafos sucesivos de aquéllas que, presentadas en tiempo y forma, resultan relevantes de acuerdo a los criterios anteriormente descriptos, a los fines de la calificación de la asignación de puntaje;

Que, de acuerdo a las pautas mencionadas corresponde establecer las calificaciones de los profesionales inscriptos, resultando de la compulsión de los legajos respectivos y a la fecha del cierre del periodo de inscripción, que:

El Dr. ARIAS, ANDRÉS ALBERTO (D.N.I. 31.677.656 Expediente N° 735): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 27/06/1985. Tiene 37 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el 15/07/2010. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 08/03/2012, encontrándose la misma actualmente vigente (computa 9 años). No registra sanciones disciplinarias. Adjunta escritos de elaboración técnica de su autoría. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta listado de aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al fuero concursado, en relación al total documentado en el periodo 2014-2021. Aprobó las diplomaturas denominadas "Introducción al Pensamiento Criminológico" y "Tendencias en Derecho Penal", dictadas por la Universidad de Concepción del Uruguay y la Universidad de Belgrano, respectivamente. En resumen, el Dr.

Andrés Alberto ARIAS, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 9,02; por Especialidad de 0,85; por Antecedentes Académicos de 2. TOTAL: 11,87 puntos.

La Dra. BARBIERO, DANA SALOMÉ (D.N.I. 28.272.743, expediente N° 1138): Nació en la ciudad de Córdoba, el 17/08/1980. Tiene 42 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 08/07/2005. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, el 01/06/2007, siendo suspendida automáticamente por incompatibilidad (no computa). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Nación el 01/11/2005, desempeñando hasta la actualidad el cargo de Empleada –efectiva- en el Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Paraná (computa 16 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial y Especialista en Derecho Penal, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, obtuvo el título de Mediadora, emitido por la Universidad Nacional de Entre Ríos. Finalmente, supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. En resumen, la Dra. Dana Salomé BARBIERO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje, por Antigüedad de 7,20; por Especialidad de 1,20; por Antecedentes Académicos de 2,05. TOTAL: 10,45 puntos.

El Dr. BARBOSA, FACUNDO JAVIER (D.N.I. 31.502.492, expediente N° 794): Nació en la ciudad de Santa Fe, el 10/05/1985. Tiene 37 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 07/12/2009. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 08/10/2010, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 29/11/2013, desempeñándose hasta la actualidad en el cargo de Fiscal Auxiliar N° 2 -interino- de la Unidad Fiscal de La Paz (computa 7 años). No registra sanciones disciplinarias. Durante el ejercicio libre de la profesión, se desempeñó en la Dirección de Junta de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, prestando asesoramiento jurídico en general. Asimismo, en el marco de la Municipalidad de San Gustavo, se desempeñó como Asesor Legal y luego en el cargo de Juez de Faltas. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta listado de causas y sentencias condenatorias en las que intervino desempeñando su cargo actual. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Administrativo, Especialista en Derecho Procesal Penal y Mediador, todos ellos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó el curso de posgrado virtual “Proporcionalidad de la Pena”, dictado por la Universidad Nacional del Litoral y el “Programa Argentino de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2015”, dictado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Asimismo, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial -ciclo 2014-, organizado por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan B. Alberdi”. Ejerció la docencia en el nivel secundario. En resumen, el Dr. Facundo Javier BARBOSA, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 9,46; por Especialidad de 1,18; por Antecedentes Académicos de 3,35. TOTAL: 13,99 puntos.

El Dr. CARBALLO, WALTER DANIEL (D.N.I. 16.981.262, Expediente N° 610): Nació en la localidad de Pergamino (Buenos Aires), el 15/12/1964. Tiene 57 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 29/09/2000. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, el 09/02/2001 encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 9 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 08/07/2015, desempeñándose en los siguientes cargos: Secretario de Primera Instancia – suplente -de la Defensoría Pública Civil de Concordia (computa 1 año), Juez –a cargo del despacho- del Juzgado de Garantías N° 3 de Concordia y actualmente Juez – titular- del Juzgado de Garantías y Transición de La Paz (computa 5 años). No posee sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al fuero concursado, en relación al total documentado, en el periodo 2001-2014. Se desempeñó, en el marco del Estado

de la Provincia de Entre Ríos, en los siguientes cargos: Director de Política Legislativa y Judicial, Director General de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, Subsecretario de Justicia, Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Comunicación. Asimismo, en la Municipalidad de Paraná, estuvo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Obtuvo el título de Especialista para la Magistratura, expedido por la Universidad Nacional de San Martín. Asimismo, obtuvo los títulos de “Martillero Público”, emitido por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y “Mediador”, otorgado por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclo 2015- organizado por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados a la especialidad de los cargos concursados. En resumen, el Dr. Walter Daniel CARBALLO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 17,92; por Especialidad de 1,63; por Antecedentes Académicos de 2,30. TOTAL: 21,85 puntos.

La Dra. CRACCO, FIORELLA (D.N.I. 34.646.365, Expediente N° 1097): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 22/08/1989. Tiene 33 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta, el 09/09/2013. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 02/01/2014, desempeñándose, en la ciudad de Concordia, en los cargos de: Empleada –suplente/titular- del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 y de la OGA (computa 4 años) y actualmente Secretaria –titular- de la OGA (computa 2 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario y Especialista en Derecho de Familia, expedidos por la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Nacional de Rosario, respectivamente. Por otra parte, aprobó la Diplomatura “Introducción al Pensamiento Criminológico”, dictada por la Universidad de Concepción del Uruguay, y los cursos de posgrado denominados: “Estudio Intensivo y Sistematizado del Nuevo Código Civil y Comercial”; “Curso de posgrado sobre derecho del trabajo” y “Concursos y unificación de penas”, dictados, los dos primeros por la Universidad Nacional del Litoral, y el restante por la Universidad Nacional de Rosario, en conjunto con la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología. Finalmente, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2016 y 2017- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. En resumen, la Dra. Fiorella CRACCO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 4,05; por Especialidad de 0,67; por Antecedentes Académicos de 2,80. TOTAL: 7,52 puntos.

El Dr. DRI, GERMÁN DARÍO CÉSAR (D.N.I. 26.530.375, expediente N° 474): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 26/02/1978. Tiene 44 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, el 24/02/2006. Se matriculó en el Colegio de Abogados de Río Tercero (Córdoba) el 25/08/2006, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 1 año). Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba el 25/07/2006, desempeñándose en el cargo de Empleado del Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba y de la Fiscalía de Instrucción Distrito N° 2 (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Posteriormente, ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el 26/04/2010, desempeñándose, en la ciudad de Concordia, en los cargos de: Secretario General de Coordinación –suplente- (computa 2 años); Fiscal Auxiliar –suplente- de la Unidad Fiscal (computa 5 años); Agente Fiscal –titular- (computa 3 años) y actualmente Juez –interino- del Juzgado de Garantías N° 4 (computa 1 año). No registra sanciones disciplinarias. En relación a su desempeño en el Poder Judicial de Entre Ríos, adjunta una sentencia de la Sala Penal del STJER que hace lugar al Recurso de Casación impetrado por el postulante, sentando jurisprudencia. Asimismo, adjunta una gran variedad de sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concordia y los Juzgados de Garantías N° 1 y 2 de Concordia, con intervención del postulante como Fiscal y constancia de intervención en el dictado de sentencias (estadísticas) desde que asumió su cargo actual. Obtuvo el título de Especialista en Derecho Procesal Penal, expedido por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó la Diplomatura en “Cuestiones Actuales en Derecho Procesal Penal” y la “Diplomatura en Derecho Penal”, dictadas por la Universidad Siglo XXI y la Universidad Blas Pascal, respectivamente. Asimismo aprobó la “Diplomatura Universitaria en Litigación Oral y Juicio por Jurados” y la “Diplomatura en Tendencias en Derecho Penal”, dictadas

por la Universidad de Concepción del Uruguay y la Universidad de Belgrano, respectivamente. Por otra parte, aprobó el “Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial” –ciclos 2010, 2011, 2012 y 2015- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Juan Bautista Alberdi. Asimismo, aprobó el “Curso de Actualización en Investigación y Litigación Penal”, dictado por la Universidad de Concepción del Uruguay. Participó en carácter de disertante en eventos científicos vinculados con la especialidad del cargo concursado. Se desempeñó como capacitador en la Jornada Intensiva de Capacitación sobre “El Nuevo Sistema Acusatorio. La experiencia Concordia”, organizado por el ya referido Instituto de capacitación Judicial. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados con la materia concursada. En resumen, el Dr. Germán Darío César DRI, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la Calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 14,65; por Especialidad de 2,49; por Antecedentes Académicos de 6,68. TOTAL: 23,82 puntos.

El Dr. FIGUEROA, MARIO ANDRÉS (D.N.I. 19.024.369, expediente N° 716): Nació en la ciudad de Washington D. C. (Estados Unidos), el 11/06/1981. Tiene 41 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 12/05/2008. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 11/12/2008, encontrándose la misma suspendida por incompatibilidad (computa 6 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 03/07/2014, desempeñándose en el cargo de Juez –a cargo del Despacho- del Juzgado de Garantías y Transición N° 1 de Gualeguaychú y actualmente del Juzgado de Garantías N° 3 de Concordia (computa 7 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta listado de procesos penales en los que ha intervenido. Con referencia a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta sentencias que dictara y estadísticas del Juzgado a su cargo, como así también, actas de audiencias en las que participó como magistrado. Asimismo, adjunta informe de 5 causas donde tuvo intervención como Vocal Subrogante del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Gualeguaychú. Obtuvo el título de Especialista en Derecho Penal, expedido por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó la “Diplomatura Universitaria en Litigación Oral y Juicio por Jurados”, dictada por la Universidad de Concepción del Uruguay. Participó en calidad de disertante en eventos científicos vinculados con la especialidad del cargo concursado. En resumen, el Dr. Mario Andrés FIGUEROA, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 16,83; por Especialidad de 3,11; y por Antecedentes Académicos de 2,50. TOTAL: 22,44 puntos.

El Dr. GUERRERO, MAURICIO JAVIER (D.N.I. 30.015.982, expediente N° 760): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 06/04/1983. Tiene 39 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 11/05/2007. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 09/11/2007, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 4 años). Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el 01/07/2011, desempeñándose en los cargos de: Fiscal Auxiliar –interino- de la Unidad Fiscal de Villaguay y –suplente- de la Unidad Fiscal de Concordia (computa 4 años); Agente Fiscal –interino- de la UFI de San Salvador y actualmente –titular- de la UFI de Gualeguaychú (computa 6 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta listado de aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, abarcativo del periodo 2007-2011, del que no surge intervención en causas vinculadas a la materia concursada. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta un escrito de elaboración técnica realizado en el ejercicio del cargo de Fiscal y estadísticas de participación en causas donde el Tribunal dictara sentencia. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial y Mediador, expedidos por la Universidad Nacional del Litoral y por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, respectivamente. Aprobó la Diplomatura en Criminología, Criminalística y Medicina Forense, dictada por la Universidad Católica Argentina. Asimismo, aprobó el curso de posgrado “Los Procesos de Familia y Niños y el Auxilio de la Interdisciplina Científica”, organizado por la Universidad Nacional del Litoral. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. En resumen, el Dr. Mauricio Javier GUERRERO obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 16,20; por Especialidad de 2,20; y por Antecedentes Académicos de 1,95. TOTAL: 20,35 puntos.

El Dr. LAZZANEO, JUAN IGNACIO (D.N.I. 31.017.816, expediente N° 911): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 08/09/1984. Tiene 38 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral el 21/12/2012. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 13/12/2013, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (no computa). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 04/03/2009, desempeñándose –a partir de la obtención del título de abogado- en los cargos de: Empleado –suplente- de la Defensoría de Pobres y Menores de Paraná (computa 1 año), Defensor Auxiliar –temporario/interino- de la Defensoría de Pobres y Menores de Paraná (computa 4 años), Defensor –suplente- de la Defensoría de Pobres y Menores de Concordia y actualmente –titular- de la Defensoría de Gualaguaychú (computa 2 años). En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta Recursos de su autoría y resoluciones haciendo lugar a su pedido. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario y Especialista en Derecho Procesal Penal, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó la “Diplomatura en Mediación Penal y Seguridad Pública” y la “Diplomatura en Tendencias en Derecho Penal”, dictadas por la Universidad de Lomas de Zamora y la Universidad de Belgrano, respectivamente. Aprobó los cursos de posgrado denominados: “Proporcionalidad de la Pena”; “Derecho Penal Constitucional” y “Curso de Especialización para la Defensa”, dictados por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial -ciclos 2014, 2015 y 2016- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan B Alberdi”. Por otra parte, aprobó el programa de “Posgrado en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario”, impartido por la Universidad de Barcelona y el curso dictado por CEADE, denominado “Diplomatura en ejecución penal y política penitenciaria”. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados con la especialidad del cargo concursado. Es autor de dos obras, denominadas: “Conducta y Concepto. Breves comentarios al Capítulo V de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660” y “El Proceso Disciplinario en el Derecho Penitenciario y en la Ejecución Penal. Una Propuesta a las Luces del Sistema Acusatorio”. Asimismo, es autor y co-autor de artículos doctrinarios sobre la materia concursada, publicados en revistas jurídicas especializadas (computa 0,85 pts.). Participó en el dictado de un taller y como docente invitado, desarrollando temáticas relativas al derecho penal, en el marco de una carrera terciaria y universitaria, respectivamente. Finalmente, participó en calidad de expositor en un evento científico referido a la materia concursada. En resumen, el Dr. Juan Ignacio LAZZANEO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 7,05; por Especialidad de 1,27; por Antecedentes Académicos de 6,75. TOTAL: 15,07 puntos.

El Dr. LEDESMA, FRANCISCO RAFAEL (D.N.I. 25.173.556, expediente N° 394): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 04/03/1976. Tiene 46 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 09/02/2000. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 07/07/2000, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 9 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 03/09/2009, desempeñando los cargos de: Secretario –suplente- del Juzgado de Instrucción de Federación (computa 1 año); Fiscal Auxiliar –provisorio- de Federación (computa 2 años); Agente Fiscal –titular- de Federación (computa 5 años); Juez de Garantías y Transición de Federación y actualmente Juez de Garantías N° 2 de Concordia (computa 5 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al fuero concursado, en relación al total documentado, en el periodo 2000-2009. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta Recursos de Casación de su autoría y una sentencia de Cámara motivada por uno de ellos. Asimismo, adjunta estadísticas de su desempeño en el cargo actual. Obtuvo los títulos de Especialista en Magistratura y Escribano, expedidos por la Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Empresarial Siglo 21, respectivamente. Asimismo, obtuvo el título de Mediador, expedido por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. Aprobó el “Curso de Actualización en Derecho” –año 2006- dictado por el CAER -Sección Concordia-. Por otra parte, aprobó el “Curso de Posgrado: Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”, organizado por la UNL. Se desempeña como docente en el nivel medio. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados a la especialidad del cargo concursado. En resumen, el Dr. Francisco Rafael LEDESMA,

obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 3,30; por Antecedentes Académicos de 2,85. TOTAL: 24,15 puntos.

El Dr. MAUTONE, DARÍO GUILLERMO (D.N.I. 21.060.114, Expediente N° 588): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 16/10/1969. Tiene 53 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, el 30/08/1999. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 10/02/2000, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 11 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 13/04/2011, desempeñándose en la ciudad de Concordia, en los cargos de: Agente Fiscal –interino- de la Fiscalía de Primera Instancia N° 6 (computa 8 años) y actualmente Juez –suplente/interino- del Juzgado de Garantías N° 1 (computa 2 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al fuero concursado, en relación al total documentado, en el período 2006-2011. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta listado de causas en las que intervino como Juez y, por otra parte, actas de audiencias y sentencias en el marco de actuaciones en las que participó en calidad de Fiscal. Respecto del rubro “Académicos”, no acredita antecedentes computables. En resumen, el Dr. Darío Guillermo MAUTONE, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 2,73; por Antecedentes Académicos no computa. TOTAL: 20,73 puntos.

La Dra. MONDRAGÓN PAFUNDI, MARÍA CLARA (D.N.I. 31.537.039, expediente N° 759): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 19/03/1985. Tiene 37 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 19/12/2008. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, el 23/03/2010, desempeñándose en los cargos de: Empleada –subrogante- en el Juzgado de 1era. Instancia Penal y en la Dirección del Archivo General de la Corte Suprema. Posteriormente, ingresó al Poder Judicial de Entre Ríos, el 29/08/2011, desempeñándose en los cargos de: Empleada –provisoria/titular- de la Sala Civil y Comercial N° 1 de Concordia; Empleada –interina- de la Unidad Fiscal de Chajarí (computa 3 años); Fiscal Auxiliar –interina/temporaria- de la Unidad Fiscal de Chajarí y de la Unidad Fiscal de San Salvador (computa 4 años) y actualmente Agente Fiscal –interina/titular- de la Unidad Fiscal de San Salvador (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial y Especialista en Derecho Penal, expedidos por la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Nacional de Rosario, respectivamente. Asimismo, obtuvo el título de Mediadora, emitido por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó la diplomatura “Introducción al Pensamiento Criminológico”, dictada por la Universidad de Concepción del Uruguay. Por otra parte, aprobó los cursos de posgrado denominados: “Especialización en Mediación Penal”, “Determinación e Individualización de la Pena” y “Debido Proceso Penal”, todos ellos dictados por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, aprobó el “Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial” –ciclos 2016 y 2018- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Juan Bautista Alberdi. Finalmente, aprobó un ciclo en el marco del Programa de Capacitación y Entrenamiento en Función Judicial (CEFUJ), organizado por el FOFECA. En resumen, la Dra. María Clara MONDRAGÓN PAFUNDI, obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 9,45; por Especialidad de 1,35; y por Antecedentes Académicos de 4,35. TOTAL: 15,15 puntos.

La Dra. MONDRAGÓN PAFUNDI, MARÍA MACARENA (D.N.I. 32.795.120, expediente N° 762): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 18/03/1987. Tiene 35 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 02/08/2010. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, el 07/10/2010, desempeñándose en el cargo de Empleada en el Juzgado de Primera Instancia Laboral de la ciudad de Santa Fe. Posteriormente, ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el 08/09/2011, desempeñándose, en la ciudad de Concordia, en los cargos de: Empleada –provisoria/titular- del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes, Empleada –titular- del Tribunal de Juicios y Apelaciones y Empleada -titular- de la Oficina de Gestión de Audiencias (computa 7 años);

Secretaria -suplente- del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes (no computa); Defensora – suplente- de la Defensoría de Pobres y Menores (no computa) y actualmente Secretaria de Cámara – suplente/interina- de la Oficina de Gestión de Audiencias (computa 2 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario y Mediadora, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, obtuvo el título de Especialista en Derecho de Familia, expedido por la Universidad Nacional de Rosario. Aprobó la Diplomatura denominada “Introducción al Pensamiento Criminológico”, dictada por la Universidad de Concepción del Uruguay. Por otra parte, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial -ciclos 2013 y 2016- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. Asimismo, aprobó los cursos de posgrado denominados: “Estudios Intensivos y Sistematizados del Nuevo Código Civil y Comercial”, “Determinación e individualización de la pena”, “Práctica Procesal Penal”, “Filosofía y Derecho Penal”, todos ellos dictados por la Universidad Nacional del Litoral. Por otra parte, aprobó el curso de posgrado “Culpabilidad y determinismo. El rol de la vulnerabilidad al momento de la determinación de la pena”, organizado por la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (ALPEC), en colaboración con la Universidad Nacional de Rosario. Finalmente, supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. En resumen, la Dra. María Macarena MONDRAGÓN PAFUNDI, obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 5,85; por Especialidad de 0,97; por Antecedentes Académicos de 3,25. TOTAL: 10,07 puntos.

El Dr. NUÑEZ, JOSÉ MARTÍN (D.N.I. 31.022.003, expediente N° 757): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 10/05/1984. Tiene 38 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 23/07/2007. Se matriculó en el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe el 29/02/2008, encontrándose actualmente suspendido por incompatibilidad (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 14/06/2011, desempeñándose en los siguientes cargos: Delegado Judicial -interino- de la Jurisdicción de Concordia (computa 5 años); Fiscal Auxiliar -suplente- de la Unidad Fiscal de Chajarí (computa 2 años) y actualmente Agente Fiscal –interino- de la Unidad Fiscal de Concordia (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, del que se desprende que no ha tenido intervención profesional en causas vinculadas al derecho concursado. Durante el ejercicio libre de la profesión, se desempeñó como abogado pasante en la oficina de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe y prestó apoyo técnico en el Programa de Defensa de los Derechos Ciudadanos, auspiciado por la Municipalidad de Santa Fe. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta actas de audiencias y sentencias en causas donde intervino como Fiscal Auxiliar y Agente Fiscal. Obtuvo los siguientes títulos: Especialista en Derecho Notarial, Especialista en Derecho Administrativo y Especialista en Derecho Procesal Penal, todos ellos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó la Diplomatura “Tendencias en Derecho Penal”, dictada por la Universidad de Belgrano. Asimismo, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial -ciclo 2012- organizado por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. Por otra parte, aprobó el curso de posgrado “Actualización en Investigación y Litigación Penal”, dictado por la Universidad de Concepción del Uruguay. Finalmente, aprobó un ciclo en el marco del Programa de Capacitación y Entrenamiento en Función Judicial (CEFJJ). En resumen, el Dr. José Martín NUÑEZ, obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 12,50; por Especialidad de 1,68; por Antecedentes Académicos de 4,30. TOTAL: 18,48 puntos.

El Dr. PELLICHERO, CARLOS ANDRÉS (D.N.I. 27.835.304, expediente N° 432): Nació en la ciudad de Nogoyá (Entre Ríos), el 17/03/1980. Tiene 42 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 16/12/2005. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 08/09/2006, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 9 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 19/03/2015, desempeñándose en los cargos de Juez –interino- del Juzgado de Familia y Penal de Menores de Villaguay y actualmente Juez –titular- del Juzgado de Familia y Penal de Menores de San José de

Feliciano (computa 6 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que no ha tenido intervención profesional en causas vinculadas al derecho concursado, en el periodo acreditado (2006-2015). Durante el ejercicio libre de la profesión, se desempeñó como Procurador Fiscal de la Municipalidad de Nogoyá y Juez de Faltas de la Municipalidad de Lucas González. Con referencia a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta una sentencia dictada en el ejercicio de su cargo, en el marco de una causa penal y estadísticas del Juzgado de Familia y Penal de Menores de Villaguay. Obtuvo los siguientes títulos: Especialista en Derecho Procesal Civil, Especialista en Derecho Notarial, Especialista en Derecho de Daños y Especialista en Derecho Penal, todos ellos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, obtuvo los títulos de Especialista en Derecho de Familia y Especialista en Derecho Sucesorio, ambos expedidos por la Universidad Nacional de Rosario. Por otra parte, obtuvo el título de Mediador, emitido por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2015 y 2016- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi” y la “Diplomatura en Proceso por Audiencia: Civil, Familia y Laboral”, dictada en el marco del Plan Anual de Capacitación CAER 2020. Asimismo, aprobó el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, organizado por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el curso de posgrado “Derecho de Familia e Infancia”, realizado por la Universidad Católica Argentina. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados a la especialidad del cargo al que aspira. Finalmente, participó en eventos científicos en calidad de disertante sobre temáticas relacionadas al fuero concursado y ejerció la docencia en el nivel terciario. En resumen, el Dr. Carlos Andrés PELLICHERO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 1,80; y por Antecedentes Académicos de 4,95. TOTAL: 24,75 puntos.

El Dr. PENAYO AMAYA, JESÚS DAVID ALEXIS (D.N.I. 28.650.191, expediente N° 1027): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 12/11/1981. Tiene 41 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 30/07/2007. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 07/08/2008, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 13 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que no ha tenido intervención en causas vinculadas a la competencia material de los cargos concursados. Ingresó al Poder Judicial de Entre Ríos, el 10/11/2020, desempeñándose hasta la actualidad en el cargo de Fiscal Auxiliar N° 3 de la Unidad Fiscal de Concordia (computa 1 año). Obtuvo el título de Especialista en Derecho Administrativo, expedido por la Universidad Nacional del Litoral. Participó en carácter de expositor en eventos científicos de la misma rama del derecho concursado. Se desempeñó como docente en el nivel terciario y en el nivel universitario, en carácter de profesor Adjunto, en la materia “Derecho Público”, perteneciente a las carreras de Licenciatura en Ciencias de la Administración y Contador Público, que se dictan en la Facultad de Ciencias de la Administración de la UNER. En resumen, el Dr. Jesús David Alexis PENAYO AMAYA, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 15,10; por Especialidad 0,15; por Antecedentes Académicos de 2,10. TOTAL: 17,35 puntos.

El Dr. PESSARINI, DANIEL GUSTAVO (D.N.I. 26.810.872, expediente N° 700): Nació en la ciudad de Federación (Entre Ríos), el 14/10/1978. Tiene 44 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el 21/12/2007. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 03/10/2008, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 1 año). No registra sanciones disciplinarias. No adjunta Listado de Aportes de la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, ni acredita “Especialidad” en el ejercicio de la profesión de abogado. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el 24/02/2010, desempeñándose, en la ciudad de Federación, en los cargos de: Empleado –provisorio/titular- del Juzgado Civil y Comercial (computa 2 años), Juez –interino- del Juzgado de Garantías (computa 1 año) y actualmente Secretario -suplente/interino- del Juzgado de Garantías (computa 8 años). No registra sanciones disciplinarias. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta estadísticas y resoluciones dictadas en el cargo de Juez de Garantías. Obtuvo los títulos de Especialista para la Magistratura y

Escribano, expedidos por la Universidad Nacional de San Martín y por la Universidad Empresarial Siglo 21, respectivamente. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2016 y 2018- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos, “Dr. Juan B. Alberdi”. Asimismo, aprobó el curso “Derecho Práctico Procesal Judicial”, dictado por la Universidad de Buenos Aires. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. Se desempeñó como docente en el nivel secundario. En resumen, el Dr. Daniel Gustavo PESSARINI obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 11,29; por Especialidad de 1,98; y por Antecedentes Académicos de 3. TOTAL: 16,27 puntos.

La Dra. SERÓ, MARÍA GABRIELA (D.N.I. 31.436.048, expediente N° 869): Nació en la ciudad de Corrientes, el 04/02/1985. Tiene 37 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste, el 27/12/2007. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 01/09/2009, desempeñándose –a partir de la obtención del título de abogada- en los cargos de: Empleada -interina- del Centro de Mediación del Superior Tribunal de Justicia de Concordia (computa 2 años); Fiscal Auxiliar N° 3 -interina/titular- de Concepción del Uruguay (computa 5 años) y actualmente Agente Fiscal N° 2 -suplente- de la Unidad Fiscal de Concepción del Uruguay (computa 5 años). No registra sanciones disciplinarias. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta escritos técnicos de su autoría, realizados en el ejercicio de su cargo actual y una sentencia condenatoria, en el marco de una causa en donde intervino en calidad de Fiscal. Asimismo, adjunta estadísticas relativas a su performance, en el ejercicio del cargo mencionado. Obtuvo los títulos de Especialista en Magistratura y Mediadora, expedidos por la Universidad Nacional de Rosario y por la Universidad Nacional del Nordeste, respectivamente. Aprobó la diplomatura “Introducción al Pensamiento Criminológico” y la “Diplomatura Universitaria en Litigación Oral y Juicio por Jurado”, ambas organizadas por la Universidad de Concepción del Uruguay. Asimismo, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2011 y 2012-, organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan Bautista Alberdi” y el Curso de Especialización en Mediación Penal, organizado por la Universidad Nacional del Litoral, en colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. Participó en calidad de disertante en diversos eventos científicos vinculados con la especialidad del cargo concursado. Finalmente, se desempeñó como Capacitadora en la Jornada Intensiva de Capacitación sobre “El nuevo sistema acusatorio. La experiencia Concordia”, organizado por el Instituto “Dr. Juan Bautista Alberdi”. En resumen, la Dra. María Gabriela SERÓ, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 12,90; por Especialidad de 2,60; y por Antecedentes Académicos de 4,95. TOTAL: 20,45 puntos.

El Dr. VERGARA, JULIÁN CARLOS (D.N.I. 17.071.363, expediente N° 353): Nació en la ciudad de Villa Libertador San Martín (Entre Ríos), el 15/12/1964. Tiene 57 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral el 29/09/1989. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 02/02/1990, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 22 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 23/10/2013, desempeñándose en el cargo de Juez –suplente- del Juzgado de Garantías y Transición de Diamante y actualmente Juez –interino- del Juzgado de Garantías y Transición de Villaguay (computa 7 años). No registra sanciones disciplinarias. Con referencia a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta sentencias y estadísticas vinculadas al ejercicio de su cargo actual. Asimismo, consta su intervención ad hoc como Defensor Oficial, Agente Fiscal y Juez de Instrucción, en la ciudad de Diamante. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión adjunta piezas de elaboración técnica de su autoría y Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al derecho penal, en relación al total documentado, en el periodo 1998-2009. Durante el ejercicio libre de la profesión, se desempeñó en la Municipalidad de Diamante, en los cargos de Concejal y Secretario de Gobierno y Hacienda. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial y Especialista en Derecho Agrario, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2015 y 2016-, organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan Bautista Alberdi”. En resumen, el Dr. Julián Carlos

VERGARA, obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 3,12; y por Antecedentes Académicos de 1,20. TOTAL: 22,32 puntos;

Que, el Pleno del CMER aprobó por unanimidad las calificaciones precedentes, en Sesión Ordinaria de fecha 14.11.2022;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Dr. Álvaro Gastón PIEROLA;

Que, la presente se dicta de conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Nº 11.003 y el artículo 42 RGCP;

Por ello,

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébense las calificaciones de los antecedentes de los inscriptos al Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 252 destinado a cubrir tres (3) cargos de Juez de los Juzgados de Garantías Nº 1, Nº 3 y Nº 4 de la ciudad de Concordia, como se detalla a continuación: Dr. ARIAS, Andrés Alberto 11,87 puntos; Dra. BARBIERO, Dana Salomé 10,45 puntos; Dr. BARBOSA, Facundo Javier 13,99 puntos; Dr. CARBALLO, Walter Daniel 21,85 puntos; Dra. CRACCO, Fiorella 7,52 puntos; Dr. DRI, Germán Darío César 23,82 puntos; Dr. FIGUEROA, Mario Andrés 22,44 puntos; Dr. GUERRERO, Mauricio Javier 20,35 puntos; Dr. LAZZANEO, Juan Ignacio 15,07 puntos; Dr. LEDESMA, Francisco Rafael 24,15 puntos; Dr. MAUTONE, Darío Guillermo 20,73 puntos; Dra. MONDRAGÓN PAFUNDI, María Clara 15,15 puntos; Dra. MONDRAGÓN PAFUNDI, María Macarena 10,07 puntos; Dr. NUÑEZ, José Martín 18,48 puntos; Dr. PELLICHERO, Carlos Andrés 24,75 puntos; Dr. PENAYO AMAYA, Jesús David Alexis 17,35 puntos; Dr. PESSARINI, Daniel Gustavo 16,27 puntos; Dra. SERÓ, María Gabriela 20,45 puntos y Dr. VERGARA, Julián Carlos 22,32 puntos;

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Mariano Lino Churruarin, presidente, Hernán Jorge, secretario general, Alvaro G. Piérola, consejero.

RESOLUCION Nº 1222 CMER

APROBANDO CALIFICACIONES

Paraná, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

Los postulantes inscriptos al Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 253 destinado a cubrir dos (2) cargos de Juez de los Juzgados de Garantías Nº 7 y Nº 8 de la ciudad de Paraná, que se presentaron a la etapa de oposición –cuya prueba escrita se realizó el día 23.06.2022; y

CONSIDERANDO:

Que, tanto el artículo 18 de la Ley Nº 11.003, como el artículo 63 del Reglamento General de Concursos Públicos (RGCP), establecen que la evaluación de los inscriptos será calificada respecto de sus Antecedentes con hasta treinta (30) puntos;

Que, a su vez el artículo 21 de la Ley mencionada, dispone que los antecedentes serán evaluados por el Consejo y esta evaluación se limitará a quienes se presenten en la etapa de oposición, considerándose el desempeño en el Poder Judicial, el ejercicio privado de la profesión o el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, postgrados y demás cursos de formación o actualización. Asimismo, se tendrán particularmente en cuenta los antecedentes vinculados al área específica que se concursa;

Que, la reglamentación determina el puntaje a adjudicar a cada rubro, con respeto a una distribución equitativa y equilibrada entre los diversos antecedentes, en atención a criterios objetivos y al principio de igualdad en la evaluación de los antecedentes de los profesionales de la matrícula, como de aquellos que desempeñen funciones judiciales o funciones públicas relevantes en el campo jurídico;

Que, por otra parte, se prevé que el resultado de la evaluación de los antecedentes se comunicará conjuntamente con los resultados de las pruebas de oposición;

Que, a los efectos de la calificación de los antecedentes, el Consejo ha establecido, mediante Resolución CMER N° 501/12, Criterios Consensuados de Calificación de Antecedentes, con la finalidad de obtener una mayor objetividad en la valoración de los mismos, conforme lo autoriza el artículo 63 RGCP;

Que, en dicha reglamentación se ha establecido que los veintidos (22) puntos del inciso a) del RGCP se desdoblán adjudicando dieciocho (18) puntos a la antigüedad en el Poder Judicial y en el ejercicio de la profesión de abogado, y cuatro (4) puntos por la especialidad, mérito profesional y afinidad con el cargo a concursar, lo cual será medido por lo actuado en su trayectoria profesional. Además, el puntaje que se asigna se calcula por año o fracción mayor a seis (6) meses en cargos en el Poder Judicial o en la matrícula profesional y a aquellos profesionales que presenten antecedentes en ambas categorías, se les sumarán los puntos que le correspondan por cada una de ellas. Cuando se hable de “cargos equiparables” se hace referencia a todos aquellos cargos con igual jerarquía de acuerdo a la Ley Orgánica de Tribunales de la Provincia, leyes de organización judicial de la Nación, y también de otras Provincias;

Que, las situaciones particulares de equiparación previstas reglamentariamente son: 1) Desempeño en el cargo de Relator o Prosecretario Administrativo de la Justicia Federal o Nacional: se ha equiparado al cargo de Delegado Judicial; 2) Desempeño en el cargo de Juez de Faltas Municipal: se le otorga un puntaje promedio entre el aplicable al ejercicio liberal de la profesión y el asignable a los Jueces de Paz y 3) Desempeño en el cargo de Secretario de Juzgado de Paz: se le otorga el mismo puntaje aplicable a los empleados judiciales en general;

Que, es oportuno aclarar que la “Antigüedad” se computa a partir de la matriculación para los abogados en el ejercicio libre de la profesión y desde el ingreso al Poder Judicial para los empleados y/o funcionarios judiciales (salvo aquellos supuestos en que la obtención del título de abogado fuera posterior), y según la actividad que en primer lugar haya desarrollado el postulante en cuestión;

Que, para aquellos supuestos en que existieren diversas designaciones sucesivas o alternadas en el Poder Judicial, se sumarán las distintas fracciones de duración de tales desempeños para establecer la antigüedad final;

Que, en consecuencia, los referidos “Criterios” establecen para el cálculo del rubro señalado, las siguientes pautas y puntajes, a saber: 1. Para la antigüedad en el Poder Judicial se conforman dos grupos: 1.1. Cargos Judiciales anteriores al de Secretario y empleados en general: Computan puntaje a partir de la fecha en que obtuvieron el título de abogado. Se otorgan 0.45 puntos por cada año de desempeño. Se otorgan 0.7 por cada año de desempeño como delegado judicial y/o mediador penal (modificado por Resolución N° 906 CMER). En ningún caso el puntaje total podrá exceder de los 10 puntos para la valoración de empleados en general y 12 puntos cuando se trate de los cargos de delegado judicial y/o mediador penal (modificado por Resolución N° 1075 CMER). 1.2. Secretarios del STJ, Secretarios de Cámara; Secretarios de Primera Instancia; Jueces de Paz; Relatores; Defensores de Pobres y Menores; Fiscales y Magistrados en general: se les otorgará puntaje de la siguiente manera: 1.2.1. Secretarios de primera instancia, Fiscales Auxiliares y/o Defensores Auxiliares: Por los primeros 5 años: 0.90 puntos por cada año de desempeño. De 5 a 10 años: 1.13 puntos por cada año de desempeño. De 10 a 15 años: 1.24 puntos por cada año de desempeño. Más de 15 años, Jueces de Paz y Secretarios de Cámara: 1.35 puntos por cada año de desempeño (modificado por Resolución N° 906 CMER). 1.2.2. Defensores de Pobres y Menores, Secretarios de STJ, Relatores y Fiscales: Se otorgan 1.5 puntos por cada año de desempeño. 1.2.3. Magistrados en general: Se otorgan 1.6 puntos por cada año de desempeño. 2. Para la antigüedad en el ejercicio libre de la profesión de abogado: Por los primeros 5 años: 0.90 puntos por cada año de desempeño. De 6 a 10 años: 1.13 puntos por cada año de desempeño. De 11 a 15 años: 1.35 puntos por cada año de desempeño. Más de 15 años: 1.60 puntos por cada año de desempeño;

Que, respecto al rubro “Especialidad”, acreditada por los concursantes en relación al cargo que se concursará, será calificada con un máximo de cuatro (4) puntos, aplicándose para su cálculo el mismo mecanismo que el utilizado para el cálculo de la antigüedad, no obstante que solo serán objeto de cálculo exclusivamente los años que el postulante pruebe efectivamente haberse desempeñado en la especialidad vinculada con el cargo que se concursará;

Que, de esa forma, obtenido el puntaje se calculará un porcentual, para luego ser aplicado a un máximo de tres (3) puntos, reservándose un (1) punto del total previsto en este rubro, para la evaluación del mérito profesional y las calidades técnicas del aspirante;

Que, asimismo se ha dispuesto que cuando en el rubro “Antigüedad” se obtuviere el puntaje máximo (18 puntos) en la misma especialidad del cargo al que aspira, se adjudicarán en forma automática los tres (3) puntos máximos, independientemente del mérito con el que el postulante se hubiere desempeñado;

Que, con relación a los “Antecedentes Académicos”, de acuerdo al RGCP, serán calificados hasta un máximo total de OCHO (8) puntos. Para ello, se ha consensuado asignar puntaje a las publicaciones de autoría de los postulantes, atendiendo a la calidad, rigor científico, vinculación con la labor que demande la vacante a cubrir y que correspondan a editoriales o revistas jurídicas reconocidas;

Que, no serán evaluados dentro del ítem referido, aquellos trabajos doctrinarios que no se encontraren a la fecha de inscripción efectivamente publicados, como así tampoco los publicados en páginas web que no sean propiedad de editoriales o revistas jurídicas en cuyo caso deberá agregarse certificación de autoría emitida por el respectivo editor. En caso de que se trate de trabajos aún inéditos o publicados en sitios web distintos a los mencionados precedentemente se evaluará en cada caso la asignación de puntaje de acuerdo a su trascendencia jurídica. Por este ítem, que no tiene una escala previa, se podrá asignar una cantidad máxima de dos (2) puntos, según las pautas precedentemente descriptas, reservándose en todos los casos un (1) punto para la asignación de puntaje por autoría de libro/s efectivamente publicado/s en editorial reconocida;

Que, en otro orden, el puntaje otorgado por el ejercicio de la docencia dependerá de si las horas se obtuvieron por concurso o por designación directa, y también de acuerdo a la mayor o menor vinculación de la/s materia/s con la especialidad del cargo que se concursa. Las escalas se aplican tanto a las carreras de grado, cuanto de postgrado, indicándose el puntaje máximo hasta el cual podrá aspirarse según el caso. El postulante sólo recibe el puntaje que resulte mayor, de acuerdo con sus antecedentes. Para adjudicar el puntaje correspondiente se requiere una antigüedad mínima de tres (3) años y, de no reunirse este requisito, se aplica el que consigna el cargo inmediato anterior siempre que acredite una antigüedad mínima de un (1) año. A la docencia en el nivel medio, terciario, o instituciones no universitarias; en carácter de profesor invitado o tutor y el dictado de talleres y/o capacitaciones se les asignará un puntaje global de 0,20 puntos, por cada ítem. El puntaje total en este ítem no podrá exceder los tres (3) puntos;

Que, dentro del rubro “Estudios de Postgrado”, la mera asistencia no acuerda puntaje a los postulantes; sin embargo, si se acreditara la concurrencia a más de quince (15) eventos vinculados con la especialidad, se les adjudicará un puntaje global y tope de 0,20 puntos. Será requisito para la asignación de puntaje en el rubro “Estudios de Posgrado”: a) Su culminación con un trabajo o evaluación final aprobado/a. b) Duración no inferior a un cuatrimestre o su carga horaria no sea inferior a cincuenta (50) horas debidamente certificado y c) se acredite su aprobación completa. No se asignará puntaje en caso de que se verifique asistencia o aprobación parcial. Se adjudicará un puntaje de 0,20 por cada curso hasta un tope de 0,60 por este ítem y en caso de que no se acredite el requisito establecido en los puntos b) o c), será/n calificados dentro del ítem anterior (mera asistencia);

Que, en forma diferenciada se ha reglamentado que los Cursos Anuales de Capacitación de Magistratura Judicial organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi” y/o los Cursos de Capacitación “El Abogado en Ejercicio” (o su equivalente), organizados por el Colegio de la Abogacía de la Provincia de Entre Ríos, serán calificados en caso de que se acredite su aprobación completa con 0,30 puntos por cada ciclo anual, siendo el puntaje tope asignable de 0,90 puntos. No se asignará puntaje específico en caso de que se acredite solamente la aprobación parcial de los ciclos anuales ni por su mera asistencia aunque fuera al ciclo completo;

Que, asimismo, a quienes acrediten debidamente la culminación y aprobación, total o parcial, del Programa de Capacitación y Entrenamiento en Función Judicial (CEFUJ), se establece una calificación, en caso de que se acredite su aprobación total, de 1,30 puntos y, en caso contrario, de 0,30 puntos el cursado y aprobación de cada ciclo en que se divide el referido Programa, con una duración de entre 60 y 70 horas, así como todo otro curso que se dicte en el marco del CEFUJ con idéntica carga horaria; estableciendo un tope por este ítem de 1,30 puntos;

Que, para los Doctorados; Maestrías; Especializaciones y Diplomaturas se otorgarán: hasta 4 puntos; hasta 1,60 puntos; hasta 1,30 puntos y hasta 1 punto, respectivamente. Así también se ha considerado como pauta, la mayor o menor vinculación que guardan los estudios cursados con la especialidad de la vacante a cubrir y la nota obtenida. El puntaje consignado es el máximo que se podrá asignar según el caso (se reducirá en un 25% en el caso de que no se encuentre acreditado por la CONEAU a la fecha de obtención del diploma respectivo). Solo se

asignará puntaje: a) si se hubiere expedido el diploma o título respectivo o exista constancia de que el mismo se encuentra en trámite. b) tratándose de Especializaciones y Maestrías se acredite carga horaria mínima de trescientos sesenta (360) y setecientas (700) horas, respectivamente; como así también una duración mínima de UN (1) año para las primeras de ellas y dos (2) años para las segundas. Al Doctorado, Maestría, Especialización o Diplomatura cursada o aprobada parcialmente, no se le asignará puntaje alguno o, en caso de que no se acredite el requisito establecido en el punto b), será/n calificado/s dentro del ítem anterior (curso de postgrado);

Que, con relación a otros títulos, se ha consensuado la siguiente asignación de puntaje: a) Universitarios: se les asignará 0,50 puntos por cada uno. Al título de Notario/Escribano se lo calificará de acuerdo al plan de estudios realizado y vigente al momento de la obtención del respectivo diploma, es decir en cada caso dentro del ítem de estos criterios que corresponda. b) Terciarios: se le asignará 0,25 puntos por cada uno. Dentro de éste ítem será calificado el título de Mediador expedido por la Escuela de Mediadores dependiente de la Dirección Nacional de Promoción de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, Secretaria de Asuntos Técnicos y Legislativos del Ministerio de Justicia de la Nación u otras instituciones siempre que tengan habilitación del Registro del Instituciones Formadoras en Mediación de la mencionada Dirección;

Que, vale destacar que estos Criterios Consensuados constituyen normas interpretativas y orientadoras, elaboradas a los fines de aplicar pautas objetivas similares en los diferentes concursos y respecto a todos los postulantes. Ello en la inteligencia de que tales pautas requieren una adecuación constante, atento la variedad de antecedentes que se presentan y la pretensión de abarcar la mayor cantidad de supuestos posibles, con lo cual su aplicación lisa y llana podría producir alguna distorsión en casos concretos, siendo por ende de estricta necesidad su constante adecuación;

Que, de esta forma, se analizan a continuación los antecedentes de cada uno de los postulantes, según orden alfabético, debiendo aclararse que si bien ha sido recepcionada y analizada toda la documentación adjuntada a las respectivas solicitudes de inscripción, se ha hecho especial mención en los párrafos sucesivos de aquéllas que, presentadas en tiempo y forma, resultan relevantes de acuerdo a los criterios anteriormente descriptos, a los fines de la calificación de la asignación de puntaje;

Que, de acuerdo a las pautas mencionadas corresponde establecer las calificaciones de los profesionales inscriptos, resultando de la compulsación de los legajos respectivos y a la fecha del cierre del periodo de inscripción, que:

La Dra. ACUÑA MARÍA FLORENCIA (D.N.I. 34.014.830, expediente N° 795): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 09/10/1988. Tiene 34 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 14/03/2013. Ingresó al Poder Judicial de la Nación el 29/06/2011, desempeñándose -a partir de la obtención del título de abogada- en el cargo de Empleada -auxiliar/interina- de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (computa 4 años). No registra sanciones disciplinarias. Posteriormente, ingresó al Poder Judicial de Entre Ríos el 01/12/2017, desempeñándose hasta la actualidad como Fiscal Auxiliar -interina- de la Unidad Fiscal de Diamante (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Aprobó los cursos de Posgrado "Proporcionalidad de la Pena"; "Actualización Virtual de Derecho Penal Constitucional" y "Práctica Procesal Penal", organizados por la Universidad Nacional del Litoral. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados a la especialidad de los cargos concursados. Se desempeñó como docente en el nivel Universitario, en las materias Derecho Penal I y Derecho Penal II, correspondientes a la carrera de abogacía, que se dicta en la Universidad de Concepción del Uruguay. Participó en carácter de expositora en una asignatura vinculada al fuero penal, dirigida a estudiantes de la carrera de Seguridad Pública. En resumen, la Dra. María Florencia ACUÑA obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 4,50; por Especialidad de 0,75; y por Antecedentes Académicos de 2,20. TOTAL: 7,45 puntos.

El Dr. ÁLVAREZ, LISANDRO MATÍAS (D.N.I. 23.539.524, expediente N° 150): Nació en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos), el 06/05/1974. Tiene 48 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 04/05/1998. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 07/08/1998, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 4 años). No registra sanciones disciplinarias. No adjunta Listado de Aportes de Caja Forense de Entre Ríos, ni acredita "Especialidad" en el ejercicio de la profesión de abogado. Durante el ejercicio

libre de la profesión, se desempeñó como Asesor Legal en la Secretaría de Justicia de la Provincia de Entre Ríos. Ingresó al Poder Judicial de la Nación, el 20/11/2006, habiéndose desempeñado en el cargo de Empleado del Juzgado Federal N° 1 de Paraná (computa 4 años). Posteriormente, ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, en fecha 18/04/2011, desempeñando hasta la actualidad el cargo de Relator –titular- de la Procuración General (computa 10 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo el título de Especialista en Derecho Penal, expedido por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó el “Programa de Formación de aspirantes a Magistrados”, organizado por la Escuela Judicial de la Nación. Es autor de un artículo doctrinario, referido a la materia concursada, publicado en una revista jurídica especializada (computa 0,10 pts.). Se desempeñó como docente en el nivel universitario, en las materias “Derecho Penal I” y “Derecho Penal II”, correspondientes a la carrera de abogacía, que se dicta en la Universidad Católica Argentina –sede Paraná-. En resumen, el Dr. Lisandro Matías ÁLVAREZ, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la Calificación de Antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 2,80; por Antecedentes Académicos de 2,80; TOTAL: 23,60 puntos.

La Dra. BACALUZZO, CAROLA (D.N.I. 26.809.667, expediente N° 490): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 13/10/1978. Tiene 44 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 26/09/2003. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 18/06/2004, suspendiéndose la misma automáticamente por incompatibilidad (no computa). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos el 04/04/2003, desempeñándose en los cargos de: Empleada –temporaria- del Juzgado de Instrucción N° 4 de Paraná (computa 2 años), Delegada Judicial –suplente- de la Fiscalía de Instrucción N° 1 de Paraná (computa 1 año) y actualmente Relatora –temporaria/titular- de la Sala Penal N° 1 del Superior Tribunal de Justicia (computa 14 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo el título de Especialista en Derecho Notarial, expedido por la Universidad Nacional del Litoral. Se desempeñó como disertante en un evento científico vinculado con la especialidad de la materia concursada. Aprobó el “Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial” – ciclo 2016- organizado por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. Asimismo, aprobó el curso de “Actualización y Profundización en Derecho Procesal Penal”, dictado por la Universidad Nacional del Litoral y el “Programa de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2014”, organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), en colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Es autora de artículos doctrinarios sobre la materia concursada, publicados en revistas jurídicas especializadas. Asimismo, participó en la redacción de la obra titulada “Aspectos Básicos del Nuevo Código Procesal Penal Acusatorio de Entre Ríos. Ley N° 10.317” (computa 0,25 pts.). Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. En resumen, la Dra. Carola BACALUZZO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 3; por Antecedentes Académicos de 1,65. TOTAL: 22,65 puntos.

La Dra. BAIGORRIA, MARÍA FLORENCIA (D.N.I. 34.549.627, expediente N° 898): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 12/07/1989. Tiene 33 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 19/05/2014. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 19/11/2012 desempeñándose -desde la obtención del título de abogada- en los cargos de: Empleada –suplente/provisoria/titular- de la Unidad Fiscal de la ciudad de Paraná (computa 3 años), Delegada Judicial -suplente- de la unidad Fiscal de Paraná (no computa) y actualmente Fiscal Auxiliar temporaria/interina de la Unidad Fiscal de Paraná y Diamante (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Penal y Especialista en Derecho Procesal Penal, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, obtuvo el título de Mediadora, emitido por la Universidad Nacional de Entre Ríos. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad de los cargos concursados. En resumen, la Dra. María Florencia BAIGORRIA obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 4,05; por Especialidad de 0,67; por Antecedentes Académicos de 3,05. TOTAL: 7,77 puntos.

La Dra. BARBIERO, DANA SALOMÉ (D.N.I. 28.272.743, expediente N° 1138): Nació en la ciudad de Córdoba, el 17/08/1980. Tiene 42 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 08/07/2005. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, el 01/06/2007, siendo suspendida automáticamente por incompatibilidad (no computa). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Nación el 01/11/2005, desempeñando hasta la actualidad el cargo de Empleada –efectiva- en el Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Paraná (computa 16 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial y Especialista en Derecho Penal, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, obtuvo el título de Mediadora, emitido por la Universidad Nacional de Entre Ríos. Finalmente, supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. En resumen, la Dra. Dana Salomé BARBIERO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje, por Antigüedad de 7,20; por Especialidad de 1,20; por Antecedentes Académicos de 2,05. TOTAL: 10,45 puntos.

El Dr. BARBOSA, FACUNDO JAVIER (D.N.I. 31.502.492, expediente N° 794): Nació en la ciudad de Santa Fe, el 10/05/1985. Tiene 37 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 07/12/2009. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 08/10/2010, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 29/11/2013, desempeñándose hasta la actualidad en el cargo de Fiscal Auxiliar N° 2 -interino- de la Unidad Fiscal de La Paz (computa 7 años). No registra sanciones disciplinarias. Durante el ejercicio libre de la profesión, se desempeñó en la Dirección de Junta de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, prestando asesoramiento jurídico en general. Asimismo, en el marco de la Municipalidad de San Gustavo, se desempeñó como Asesor Legal y luego en el cargo de Juez de Faltas. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta listado de causas y sentencias condenatorias en las que intervino desempeñando su cargo actual. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Administrativo, Especialista en Derecho Procesal Penal y Mediador, todos ellos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó el curso de posgrado virtual “Proporcionalidad de la Pena”, dictado por la Universidad Nacional del Litoral y el “Programa Argentino de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2015”, dictado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Asimismo, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial -ciclo 2014-, organizado por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan B. Alberdi”. Ejerció la docencia en el nivel secundario. En resumen, el Dr. Facundo Javier BARBOSA, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 9,46; por Especialidad de 1,18; por Antecedentes Académicos de 3,35. TOTAL: 13,99 puntos.

La Dra. BESSA, MARÍA CANDELA (D.N.I. 29.620.623, expediente N° 1070): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 07/09/1982. Tiene 40 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad Teresa de Ávila de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, el 25/09/2012. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 08/05/2013, encontrándose actualmente vigente (computa 8 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje mayor de causas vinculadas a la materia concursada, en relación al total documentado en el periodo 2013-2019. Asimismo, adjunta certificados que dan cuenta de su participación como abogada en diferentes causas penales. Durante el ejercicio libre de la profesión se desempeñó en la Universidad Autónoma de Entre Ríos como Secretaria del Decanato y cumpliendo funciones en la Asesoría Legal. Aprobó la “Diplomatura en Formación en Género desde la Perspectiva de Derechos Humanos”, dictada en forma conjunta por la Universidad Tecnológica Nacional y la Asociación Civil Acción Educativa. Aprobó el “Master propio en Cooperación Internacional para el Desarrollo de los Pueblos”, organizado por la Universidad Cardenal Herrera (CEU). Asimismo, aprobó el Curso virtual denominado “Transformación Actitudinal de Género (TAg)”, organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Supera el mínimo de asistencia a

eventos científicos vinculados a la especialidad del cargo concursado. En resumen, la Dra. María Candela BESSA obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 7,89; por Especialidad de 0,94; por Antecedentes Académicos de 1,20. TOTAL: 10,03 puntos.

El Dr. BRUGO, SANTIAGO NICOLÁS (D.N.I. 22.026.516, expediente N° 152): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 08/06/1971. Tiene 51 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el 06/10/2001. Se matriculó en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el 16/11/2004, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (no computa). Ingresó al Poder Judicial de la Nación, el 10/12/1995, desempeñándose -a partir de la obtención del título de abogado- en Capital Federal, en los cargos de: Empleado en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29 y N° 38, y en el Juzgado N° 6 Criminal y Correccional Federal (computa 3 años); Prosecretario Administrativo -contratado- en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 6 y N° 11 (computa 2 años) y Secretario de Primera Instancia -contratado- en la Unidad Fiscal de Investigación causa AMIA. Posteriormente, en fecha 02/07/2007, ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, desempeñándose como Secretario -titular- del Juzgado de Instrucción N° 2 y N° 4 de la ciudad de Viedma (computa 6 años). No registra sanciones disciplinarias. Finalmente, el 04/02/2013 ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, desempeñándose hasta la actualidad en el cargo de Agente Fiscal -interino/titular- en la Unidad Fiscal de la ciudad de Paraná (computa 7 años). No registra sanciones disciplinarias. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta proyectos de su autoría sobre resoluciones y fallos, que sirvieron de base para la elaboración final de las sentencias. Obtuvo los títulos de Magíster en Nuevos Delitos Penales, expedido conjuntamente por la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad del Salvador y de Especialista en Derecho Penal, expedido por la UCA -subsede Buenos Aires-. Por otra parte, aprobó la Diplomatura en Criminalística y Criminología, organizada por la Universidad Siglo 21, y la Diplomatura en Derecho Penal, dictada por la Universidad Blas Pascal. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados con la especialidad del cargo concursado. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial -ciclos 2014 y 2015- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos "Dr. Juan Bautista Alberdi". Asimismo, aprobó los siguientes cursos dictados por la Universidad del Comahue: "Teoría constitucional del delito y de la pena"; "Tendencias y portaciones de armas de fuego"; "Derechos Humanos y política social"; "Teoría general del delito" y "Criminalidad patrimonial violenta". Es autor de una obra titulada "El derecho a la libertad durante el proceso penal", impresa por gráfica Garat, Buenos Aires, año 2009 (computa 0,30 pts.). Participó en carácter de disertante en eventos científicos de la misma especialidad del cargo concursado y se desempeñó como docente en calidad de Capacitador. En resumen, el Dr. Santiago Nicolás BRUGO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 3,20; por Antecedentes Académicos de 6,60. TOTAL: 27,80 puntos.

El Dr. BUDASOFF, MARIANO (D.N.I. 26.964.609, expediente N° 533): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 02/10/1978. Tiene 44 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas -Subsede Paraná- de la Universidad Católica Argentina, el 30/05/2003. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 14/11/2003, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 11 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos el 05/03/2015, desempeñándose en los cargos de: Fiscal Auxiliar -suplente- de Concepción del Uruguay (computa 4 años) y actualmente Agente Fiscal -titular- de la Unidad Fiscal de Paraná (computa 2 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, abarcativo del periodo 2003-2015, del que no surge intervención en causas pertenecientes al fuero concursado. Durante el ejercicio libre de la profesión se desempeñó como Asesor Legal y Fiscal para diversa cantidad de firmas e instituciones. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta estadísticas de causas ingresadas a la Fiscalía a su cargo. Obtuvo los títulos de Master en Derecho Penal y Especialista en Finanzas y Derecho Tributario, expedidos por la Universidad Austral y la Universidad de Belgrano, respectivamente. Aprobó la "Diplomatura Universitaria en Litigación Oral y Juicio por Jurados" y la "Diplomatura en estudios de Violencia de Género", dictadas por la Universidad de Concepción del Uruguay y la Universidad Tecnológica Nacional, respectivamente. Asimismo, aprobó el Curso

Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclo 2015- organizado por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan Bautista Alberdi”. Por otro lado, aprobó los cursos de posgrado “El delito y sus consecuencias en la práctica forense”, dictado por la UNL; “Comunicación Judicial: la mediatización del discurso jurídico”, organizado por la Universidad de Córdoba, “Programa de Actualización y Profundización en Derecho Penal Tributario”, realizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires .y la capacitación virtual “Programa Interinstitucional de formación para la persecución de la criminalidad económica y la corrupción”, organizado por la Red Nacional de Fiscales Anticorrupción. Se ha desempeñado como capacitador en jornadas y talleres. Es autor de una obra publicada por Delta Editora y titulada “Código Fiscal de Entre Ríos (Ley N° 6505) Anotado y Comentado (...)” y ha colaborado con diversos trabajos doctrinarios publicados en revistas jurídicas especializadas. Asimismo es co-autor en la obra colectiva titulada “Procedimiento Penal Tributario Provincial”, de editorial La Ley (computa 0,75 pts.). Se desempeña como docente en el nivel terciario y en el nivel universitario como Profesor Adjunto en las materias “Derecho Tributario”, en la Universidad Católica Argentina –sub sede Paraná- y “Finanzas Públicas”, en la Universidad Católica Argentina (Santa Fe). Ha participado en calidad de expositor/disertante en eventos científicos de la misma rama de la materia que concursa. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad de los cargos concursados. Finalmente, aprobó un ciclo en el marco del Programa de Capacitación y Entrenamiento en Función Judicial (CEFUJ), organizado por el FOFECMA. En resumen, el Dr. Mariano BUDASOFF, obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 1,30; por Antecedentes Académicos de 8, por reducción al tope máximo previsto. TOTAL: 27,30 puntos.

El Dr. CANEPA, ALEJANDRO JOEL (D.N.I 26.332.423, expediente N° 529): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 24/02/1978. Tiene 44 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el 23/12/2002. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 03/12/2004, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 10 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, abarcativo del periodo 2004-2014, del que no surge intervención en causas vinculadas a la materia concursada. Asimismo, adjunta constancias de distintas dependencias del Poder Judicial, dando cuenta de su actuación profesional en algunas causas del fuero penal. Durante el ejercicio libre de la profesión, se desempeñó como Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos y como Secretario del bloque “Eva Perón”, en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos. En el marco de la Municipalidad de Paraná, se desempeñó como Secretario Legal y Administrativo. Adjunta piezas de elaboración técnica de su autoría y listado de causas en las que intervino en carácter de apoderado de la Municipalidad. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 19/09/2014, desempeñándose en la ciudad de Paraná, en los cargos de: Fiscal Auxiliar –suplente- (computa 1 año), Fiscal Coordinador –titular- de la Cámara Contencioso Administrativa (computa 2 años) y actualmente Vocal – a cargo del despacho- del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Adjunta estadísticas en relación a su desempeño en causas penales donde intervino como Fiscal y como Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones. Por otro lado, acompaña sentencias que fueran dictadas en el ejercicio de su cargo actual. Asimismo, adjunta Resolución, suscripta por el Procurador Gral. de la Provincia, delegando en el postulante la intervención en causas de delitos contra la administración pública. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Procesal Penal y Especialista en Derecho Penal, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo obtuvo el título de Especialista en Derecho Administrativo, emitido por la Universidad Nacional de Rosario. Aprobó el “Curso de Actualización Virtual ‘Derecho Penal Constitucional”, y el curso de Posgrado “Prevención y persecución de lavados de activos”, dictados por la FCJS de la Universidad Nacional del Litoral y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, respectivamente. Por otra parte, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2014 y 2016- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad de los cargos concursados. Finalmente, aprobó un ciclo en el marco del Programa de Capacitación y Entrenamiento en Función Judicial (CEFUJ),

organizado por el FOFECMA. En resumen, el Dr. Alejandro Joel CANEPA, obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 1,88; por Antecedentes Académicos de 5. TOTAL: 24,88 puntos.

El Dr. CARBALLO, WALTER DANIEL (D.N.I. 16.981.262, Expediente N° 610): Nació en la localidad de Pergamino (Buenos Aires), el 15/12/1964. Tiene 57 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 29/09/2000. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, el 09/02/2001 encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 9 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 08/07/2015, desempeñándose en los siguientes cargos: Secretario de Primera Instancia – suplente -de la Defensoría Pública Civil de Concordia (computa 1 año), Juez –a cargo del despacho- del Juzgado de Garantías N° 3 de Concordia y actualmente Juez – titular- del Juzgado de Garantías y Transición de La Paz (computa 5 años). No posee sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al fuero concursado, en relación al total documentado, en el periodo 2001-2014. Se desempeñó, en el marco del Estado de la Provincia de Entre Ríos, en los siguientes cargos: Director de Política Legislativa y Judicial, Director General de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, Subsecretario de Justicia, Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Comunicación. Asimismo, en la Municipalidad de Paraná, estuvo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Obtuvo el título de Especialista para la Magistratura, expedido por la Universidad Nacional de San Martín. Asimismo, obtuvo los títulos de “Martillero Público”, emitido por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y “Mediador”, otorgado por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclo 2015- organizado por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados a la especialidad de los cargos concursados. En resumen, el Dr. Walter Daniel CARBALLO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 17,92; por Especialidad de 1,63; por Antecedentes Académicos de 2,30. TOTAL: 21,85 puntos.

El Dr. FERNANDEZ, JOSÉ LUIS (D.N.I. 18.436.463, expediente N° 661): Nació en la ciudad de Nogoyá (Entre Ríos), el 01/10/1967. Tiene 55 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 20/05/1993. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 01/10/1993, encontrándose la misma vigente, hasta la fecha de la última constancia adjuntada -11/09/2015- (computa 22 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al fuero concursado, en relación al total documentado, en el periodo 2006-2016. Obtuvo el título de Mediador, expedido por la Escuela Nacional de Mediación. Asimismo, obtuvo el título de Técnico Superior en Gestión y Administración de Empresas, expedido por el “Instituto Superior Ntra. Sra. del Huerto”. En resumen, el Dr. José Luis FERNANDEZ, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 0,50; por Antecedentes Académicos de 0,50. TOTAL: 19 puntos.

La Dra. FIRPO, SUSANA MARÍA PAOLA (D.N.I. 21.423.378, expediente N° 293): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 10/01/1970. Tiene 52 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 19/03/1997. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, el 11/07/1997, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (no computa). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 07/05/1991, desempeñándose –a partir de la obtención del título de abogada- en la ciudad de Paraná, en los cargos de: Empleada –titular- de la Cámara Primera – Sala I, del Juzgado de Instrucción N° 1, N° 2 y N° 6, de la Mesa de Información Permanente y del Juzgado Correccional N° 2 (computa 6 años); Secretaria - suplente/titular- del Juzgado de Instrucción N° 2 y de Amparos (computa 2 años); Defensora –suplente/titular- de la

Defensoría de Pobres y Menores N° 4, N° 5, N° 6, N° 8 (computa 1 año); Relatora –interina/titular- de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (computa 8 años); Jueza –suplente- del Juzgado de Instrucción N° 3, del Juzgado de Transición N° 2 y de los Juzgados de Garantías N° 1 y actualmente N° 5 (computa 7 años). No registra sanciones disciplinarias. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, la profesional fue designada como referente del Superior Tribunal de Justicia para desempeñar funciones de Coordinadora en la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por otra parte, adjunta piezas de elaboración técnica de su autoría correspondiente a su intervención en los cargos de Defensora y Jueza y, finalmente, adjunta estadísticas relativas a su desempeño en el cargo actual. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Procesal Penal y Especialista en Derecho Penal, expedidos por la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad de Belgrano, respectivamente. Aprobó las diplomaturas denominadas “El Código Penal y su posible reforma”, “La teoría del delito aplicada mediante casos” y “Tendencias en derecho penal”, todas ellas dictadas por la Universidad de Belgrano. Por otra parte, aprobó el curso “PCP – La investigación penal desde una perspectiva de género”, organizado por la Dirección General de Capacitación del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Participó como capacitadora en el “Curso de Capacitación para Empleados del Poder Judicial” -ciclo 2006- organizado por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi” y participó del Encuentro Nacional de replicadores de talleres sobre género y trata de personas con fines de explotación sexual. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados a la especialidad del cargo concursado. Participó como disertante en eventos científicos vinculados con la especialidad penal. Es autora de trabajos doctrinarios referidos a la materia concursada, publicados en revistas jurídicas especializadas (computa 0,20 pts.). En resumen, la Dra. Susana María Paola FIRPO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 3,50; por Antecedentes Académicos de 6,68. TOTAL: 28,18 puntos.

El Dr. LAZZANEO, JUAN IGNACIO (D.N.I. 31.017.816, expediente N° 911): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 08/09/1984. Tiene 38 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral el 21/12/2012. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 13/12/2013, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (no computa). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 04/03/2009, desempeñándose –a partir de la obtención del título de abogado- en los cargos de: Empleado –suplente- de la Defensoría de Pobres y Menores de Paraná (computa 1 año), Defensor Auxiliar –temporario/interino- de la Defensoría de Pobres y Menores de Paraná (computa 4 años), Defensor –suplente- de la Defensoría de Pobres y Menores de Concordia y actualmente –titular- de la Defensoría de Gualaguaychú (computa 2 años). En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta Recursos de su autoría y resoluciones haciendo lugar a su pedido. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario y Especialista en Derecho Procesal Penal, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó la “Diplomatura en Mediación Penal y Seguridad Pública” y la “Diplomatura en Tendencias en Derecho Penal”, dictadas por la Universidad de Lomas de Zamora y la Universidad de Belgrano, respectivamente. Aprobó los cursos de posgrado denominados: “Proporcionalidad de la Pena”; “Derecho Penal Constitucional” y “Curso de Especialización para la Defensa”, dictados por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial -ciclos 2014, 2015 y 2016- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan B Alberdi”. Por otra parte, aprobó el programa de “Posgrado en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario”, impartido por la Universidad de Barcelona y el curso dictado por CEADE, denominado “Diplomatura en ejecución penal y política penitenciaria”. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados con la especialidad del cargo concursado. Es autor de dos obras, denominadas: “Conducta y Concepto. Breves comentarios al Capítulo V de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660” y “El Proceso Disciplinario en el Derecho Penitenciario y en la Ejecución Penal. Una Propuesta a las Luces del Sistema Acusatorio”. Asimismo, es autor y co-autor de artículos doctrinarios sobre la materia concursada, publicados en revistas jurídicas especializadas (computa 0,85 pts.). Participó en el dictado de un taller y como docente invitado, desarrollando temáticas relativas al derecho penal, en el marco de una carrera terciaria y universitaria, respectivamente. Finalmente, participó en calidad de expositor en un evento científico referido a la

materia concursada. En resumen, el Dr. Juan Ignacio LAZZANEO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 7,05; por Especialidad de 1,27; por Antecedentes Académicos de 6,75. TOTAL: 15,07 puntos.

El Dr. LEDESMA, FRANCISCO RAFAEL (D.N.I. 25.173.556, expediente N° 394): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 04/03/1976. Tiene 46 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 09/02/2000. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 07/07/2000, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 9 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 03/09/2009, desempeñando los cargos de: Secretario –suplente- del Juzgado de Instrucción de Federación (computa 1 año); Fiscal Auxiliar –provisorio- de Federación (computa 2 años); Agente Fiscal –titular- de Federación (computa 5 años); Juez de Garantías y Transición de Federación y actualmente Juez de Garantías N° 2 de Concordia (computa 5 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al fuero concursado, en relación al total documentado, en el periodo 2000-2009. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta Recursos de Casación de su autoría y una sentencia de Cámara motivada por uno de ellos. Asimismo, adjunta estadísticas de su desempeño en el cargo actual. Obtuvo los títulos de Especialista en Magistratura y Escribano, expedidos por la Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Empresarial Siglo 21, respectivamente. Asimismo, obtuvo el título de Mediador, expedido por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. Aprobó el “Curso de Actualización en Derecho” –año 2006- dictado por el CAER -Sección Concordia-. Por otra parte, aprobó el “Curso de Posgrado: Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”, organizado por la UNL. Se desempeña como docente en el nivel medio. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados a la especialidad del cargo concursado. En resumen, el Dr. Francisco Rafael LEDESMA, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 3,30; por Antecedentes Académicos de 2,85. TOTAL: 24,15 puntos.

El Dr. MALVASIO, JUAN FRANCISCO (D.N.I. 28.132.181, expediente N° 352): Nació en la ciudad de La Paz (Entre Ríos), el 14/07/1980. Tiene 42 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, Subsede Paraná, el 31/05/2005. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 02/05/2001, desempeñándose -a partir de la obtención del título de Abogado- en los cargos de: Empleado del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de Paraná y de la Mesa de Información Permanente del STJ (computa 2 años); Delegado Judicial del Juzgado de Instrucción N° 5 de Paraná (computa 1 año); Defensor –suplente/interino- de la Defensoría de Pobres y Menores de La Paz (computa 2 años); Secretario –interino- del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná (computa 1 año); Fiscal Auxiliar –titular- de Colón (no computa); Agente Fiscal –suplente- de la Fiscalía de Primera Instancia de La Paz, de la Unidad Fiscal de Colón y actualmente –titular- de la Unidad Fiscal de Paraná (computa 10 años). No registra sanciones disciplinarias. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta copias de recursos y dictámenes que emitiera durante su desempeño como Agente Fiscal y Defensor de Pobres y Menores, y acompaña las resoluciones favorables en cada caso. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial, Especialista en Derecho Procesal Penal y Especialista en Derecho Penal; expedidos, los dos primeros, por la Universidad Nacional del Litoral y el restante por la Universidad de Belgrano. Asimismo, obtuvo el título de Mediador, otorgado por Humanita Asociación Civil. Aprobó el “Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial” -ciclos 2009, 2010, 2012 y 2015- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan B. Alberdi”. Por otra parte, aprobó la “Diplomatura en Derecho Penal” y la “Diplomatura en Criminalística y Criminología”, dictadas por la Universidad Blas Pascal y la Universidad Siglo 21, respectivamente. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados con la especialidad del cargo concursado. Se desempeñó como capacitador en el Taller “Técnicas de Litigación Penal”, dictado por la Universidad Nacional del Litoral. En resumen, el Dr. Juan Francisco MALVASIO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 3,20; por Antecedentes Académicos de 6,45. TOTAL: 27,65 puntos.

El Dr. MAUTONE, DARÍO GUILLERMO (D.N.I. 21.060.114, Expediente N° 588): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 16/10/1969. Tiene 53 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, el 30/08/1999. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 10/02/2000, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 11 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 13/04/2011, desempeñándose en la ciudad de Concordia, en los cargos de: Agente Fiscal –interino- de la Fiscalía de Primera Instancia N° 6 (computa 8 años) y actualmente Juez –suplente/interino- del Juzgado de Garantías N° 1 (computa 2 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al fuero concursado, en relación al total documentado, en el período 2006-2011. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta listado de causas en las que intervino como Juez y, por otra parte, actas de audiencias y sentencias en el marco de actuaciones en las que participó en calidad de Fiscal. Respecto del rubro “Académicos”, no acredita antecedentes computables. En resumen, el Dr. Darío Guillermo MAUTONE, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 2,73; por Antecedentes Académicos no computa. TOTAL: 20,73 puntos.

El Dr. NUÑEZ, JOSÉ MARTÍN (D.N.I. 31.022.003, expediente N° 757): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 10/05/1984. Tiene 38 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 23/07/2007. Se matriculó en el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe el 29/02/2008, encontrándose actualmente suspendido por incompatibilidad (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 14/06/2011, desempeñándose en los siguientes cargos: Delegado Judicial -interino- de la Jurisdicción de Concordia (computa 5 años); Fiscal Auxiliar -suplente- de la Unidad Fiscal de Chajarí (computa 2 años) y actualmente Agente Fiscal –interino- de la Unidad Fiscal de Concordia (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, del que se desprende que no ha tenido intervención profesional en causas vinculadas al derecho concursado. Durante el ejercicio libre de la profesión, se desempeñó como abogado pasante en la oficina de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe y prestó apoyo técnico en el Programa de Defensa de los Derechos Ciudadanos, auspiciado por la Municipalidad de Santa Fe. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta actas de audiencias y sentencias en causas donde intervino como Fiscal Auxiliar y Agente Fiscal. Obtuvo los siguientes títulos: Especialista en Derecho Notarial, Especialista en Derecho Administrativo y Especialista en Derecho Procesal Penal, todos ellos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó la Diplomatura “Tendencias en Derecho Penal”, dictada por la Universidad de Belgrano. Asimismo, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial -ciclo 2012- organizado por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. Por otra parte, aprobó el curso de posgrado “Actualización en Investigación y Litigación Penal”, dictado por la Universidad de Concepción del Uruguay. Finalmente, aprobó un ciclo en el marco del Programa de Capacitación y Entrenamiento en Función Judicial (CEFJJ). En resumen, el Dr. José Martín NUÑEZ, obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 12,50; por Especialidad de 1,68; por Antecedentes Académicos de 4,30. TOTAL: 18,48 puntos.

La Dra. PEDEMONTE, ANA LAURA (D.N.I. 36.001.424, Expediente N° 1106): Nació en la ciudad de Santa Fe (Santa Fe), el 02/01/1992. Tiene 30 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad Teresa de Ávila de la Universidad Católica Argentina el 27/02/2015. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 10/12/2015, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 1 año). No registra sanciones disciplinarias. No adjunta Listado de Aportes de la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, ni acredita “Especialidad” en el ejercicio de la profesión de abogada. Durante el ejercicio libre de la profesión, integró el equipo técnico interdisciplinario del Consejo de Prevención de las Violencias de Entre Ríos (Co.Pre). Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 05/03/2014, desempeñándose -a

partir de la obtención del título de abogada- en el cargo de Empleada suplente/provisoria/titular- de la Defensoría de Pobres y Menores de la ciudad de Paraná (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo los títulos de Especialista para la Magistratura, Especialista en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario y Mediadora, expedidos por la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional del Litoral y Humanita Asociación Civil, respectivamente. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2017 y 2018- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos, “Dr. Juan B. Alberdi”. Asimismo, aprobó la “Diplomatura en Violencia Familiar” y el Curso “La Corte Suprema de Justicia de la Nación, casos y Principios de su Jurisprudencia Contemporánea”, dictados por el Centro de Estudios Avanzados en Derecho (CEADE) y por el Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, respectivamente. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. En resumen, la Dra. Ana Laura PEDEMONTTE, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 2,25; por Especialidad de 0,22; por Antecedentes Académicos de 3,05. TOTAL: 5,52 puntos.

El Dr. PELLICHERO, CARLOS ANDRÉS (D.N.I. 27.835.304, expediente N° 432): Nació en la ciudad de Nogoyá (Entre Ríos), el 17/03/1980. Tiene 42 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 16/12/2005. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 08/09/2006, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 9 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 19/03/2015, desempeñándose en los cargos de Juez –interino- del Juzgado de Familia y Penal de Menores de Villaguay y actualmente Juez –titular- del Juzgado de Familia y Penal de Menores de San José de Feliciano (computa 6 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que no ha tenido intervención profesional en causas vinculadas al derecho concursado, en el periodo acreditado (2006-2015). Durante el ejercicio libre de la profesión, se desempeñó como Procurador Fiscal de la Municipalidad de Nogoyá y Juez de Faltas de la Municipalidad de Lucas González. Con referencia a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta una sentencia dictada en el ejercicio de su cargo, en el marco de una causa penal y estadísticas del Juzgado de Familia y Penal de Menores de Villaguay. Obtuvo los siguientes títulos: Especialista en Derecho Procesal Civil, Especialista en Derecho Notarial, Especialista en Derecho de Daños y Especialista en Derecho Penal, todos ellos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, obtuvo los títulos de Especialista en Derecho de Familia y Especialista en Derecho Sucesorio, ambos expedidos por la Universidad Nacional de Rosario. Por otra parte, obtuvo el título de Mediador, emitido por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2015 y 2016- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi” y la “Diplomatura en Proceso por Audiencia: Civil, Familia y Laboral”, dictada en el marco del Plan Anual de Capacitación CAER 2020. Asimismo, aprobó el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, organizado por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el curso de posgrado “Derecho de Familia e Infancia”, realizado por la Universidad Católica Argentina. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados a la especialidad del cargo al que aspira. Finalmente, participó en eventos científicos en calidad de disertante sobre temáticas relacionadas al fuero concursado y ejerció la docencia en el nivel terciario. En resumen, el Dr. Carlos Andrés PELLICHERO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 1,80; y por Antecedentes Académicos de 4,95. TOTAL: 24,75 puntos.

El Dr. PENAYO AMAYA, JESÚS DAVID ALEXIS (D.N.I. 28.650.191, expediente N° 1027): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 12/11/1981. Tiene 41 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 30/07/2007. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 07/08/2008, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 13 años). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que no ha tenido intervención en causas vinculadas a la competencia material de los cargos concursados. Ingresó al Poder Judicial de Entre Ríos, el 10/11/2020,

desempeñándose hasta la actualidad en el cargo de Fiscal Auxiliar N° 3 de la Unidad Fiscal de Concordia (computa 1 año). Obtuvo el título de Especialista en Derecho Administrativo, expedido por la Universidad Nacional del Litoral. Participó en carácter de expositor en eventos científicos de la misma rama del derecho concursado. Se desempeñó como docente en el nivel terciario y en el nivel universitario, en carácter de profesor Adjunto, en la materia "Derecho Público", perteneciente a las carreras de Licenciatura en Ciencias de la Administración y Contador Público, que se dictan en la Facultad de Ciencias de la Administración de la UNER. En resumen, el Dr. Jesús David Alexis PENAYO AMAYA, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 15,10; por Especialidad 0,15; por Antecedentes Académicos de 2,10. TOTAL: 17,35 puntos.

El Dr. PESSARINI, DANIEL GUSTAVO (D.N.I. 26.810.872, expediente N° 700): Nació en la ciudad de Federación (Entre Ríos), el 14/10/1978. Tiene 44 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el 21/12/2007. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 03/10/2008, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 1 año). No registra sanciones disciplinarias. No adjunta Listado de Aportes de la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, ni acredita "Especialidad" en el ejercicio de la profesión de abogado. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el 24/02/2010, desempeñándose, en la ciudad de Federación, en los cargos de: Empleado –provisorio/titular- del Juzgado Civil y Comercial (computa 2 años), Juez –interino- del Juzgado de Garantías (computa 1 año) y actualmente Secretario -suplente/interino- del Juzgado de Garantías (computa 8 años). No registra sanciones disciplinarias. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta estadísticas y resoluciones dictadas en el cargo de Juez de Garantías. Obtuvo los títulos de Especialista para la Magistratura y Escribano, expedidos por la Universidad Nacional de San Martín y por la Universidad Empresarial Siglo 21, respectivamente. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2016 y 2018- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos, "Dr. Juan B. Alberdi". Asimismo, aprobó el curso "Derecho Práctico Procesal Judicial", dictado por la Universidad de Buenos Aires. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. Se desempeñó como docente en el nivel secundario. En resumen, el Dr. Daniel Gustavo PESSARINI obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 11,29; por Especialidad de 1,98; y por Antecedentes Académicos de 3. TOTAL: 16,27 puntos.

El Dr. RAMÍREZ MONTRULL, JUAN FRANCISCO (D.N.I. 25.307.212, expediente N° 386): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 29/05/1976. Tiene 46 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa Fe, el 25/04/2005. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 04/11/2005, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (no computa). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 16/09/02, desempeñándose -a partir de la obtención del título de abogado- en los cargos de: Empleado de la Cámara Penal y de la Sala II de Paraná (computa 2 años); Delegado Judicial –temporario- del Juzgado de Instrucción N° 5 de Paraná (computa 1 año); Secretario –suplente- del Juzgado de Instrucción N° 5 de Paraná (computa 1 año); Agente Fiscal –suplente/provisorio/titular- de la Fiscalía de Diamante, Nogoyá y actualmente de Paraná (computa 11 años). No registra sanciones disciplinarias. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta copia de Recursos de Apelación emitidos en el ejercicio de su cargo y sus correspondientes dictámenes favorables. Obtuvo los títulos de Especialista en Notariado y Especialista en Derecho Penal, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclo 2008- organizado por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos "Dr. Juan Bautista Alberdi". Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados con la especialidad del cargo concursado. En resumen, el Dr. Juan Francisco RAMÍREZ MONTRULL, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 3,30; por Antecedentes Académicos de 2,10. TOTAL: 23,40 puntos.

El Dr. SUELDO, JORGE GABRIEL (D.N.I. 22.026.669, Expediente N° 292): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 19/11/1971. Tiene 50 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 12/05/1999. Se matriculó en el

Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 03/09/1999, encontrándose la misma suspendida por incompatibilidad (computa 15 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 22/09/2014, desempeñándose, en el Ministerio Público de la Defensa de la ciudad de Paraná, en los cargos de: Defensor Auxiliar -temporario- (computa 6 años) y actualmente Defensor –interino- (computa 1 año). No registra sanciones disciplinarias. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión, adjunta Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al fuero concursado, en relación al total documentado, en el periodo 1999-2014. Por otra parte, adjunta un listado de causas del fuero penal, del que surge una importante participación en la materia, en el periodo 2004-2014. Durante el ejercicio de la profesión se desempeñó en La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos. Adjunta escritos de elaboración técnica de su autoría. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, acompaña escritos realizados en el ejercicio de su función en el Ministerio Público de la Defensa y sentencias haciendo lugar a lo peticionado en calidad de Defensor. Asimismo, presenta una certificación del responsable de la revista "Asociación Pensamiento Penal", sobre la publicación de fallos trascendentes en el marco de la actuación del postulante como Defensor Oficial. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Penal y Notario, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, posee el título de Mediador, emitido por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. Aprobó el curso "PCP – La investigación penal desde una perspectiva de género", organizado por la Dirección General de Capacitación del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Asimismo, aprobó la "Diplomatura Universitaria en Litigación Oral y Juicio por Jurados", dictada por la Universidad de Concepción del Uruguay. Participó en carácter de disertante en eventos científicos vinculados a la especialidad del cargo concursado. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2015, 2016 y 2020- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos "Dr. Juan Bautista Alberdi". Se desempeña como docente en el nivel terciario. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos vinculados con la especialidad del cargo concursado. Finalmente, participó como docente en el dictado de un curso sobre derechos humanos y proceso penal. En resumen, el Dr. Jorge Gabriel SUELDO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 3,15; por Antecedentes Académicos de 4,95. TOTAL: 26,10 puntos.

El Dr. TEMPORETTI, RICARDO ANTONIO (D.N.I. 28.298.506, expediente N° 737): Nació en la localidad de José León Suarez (Buenos Aires), el 14/11/1980. Tiene 42 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 11/12/2007. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 04/09/2008, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. No adjunta Listado de Aportes de Caja Forense de Entre Ríos, ni acredita "Especialidad" en el ejercicio de la profesión de abogado. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 16/03/2011, desempeñándose en los cargos de: Empleado -transitorio/provisorio/suplente/titular- de la Fiscalía de 1ra. Instancia de Paraná (computa 4 años); Delegado Judicial –suplente- de la Fiscalía de Paraná (computa 2 años); Fiscal Auxiliar –suplente/interino- de la Fiscalía de 1ra. Instancia de Villaguay y Feliciano (computa 4 años) y actualmente Agente Fiscal -titular- de la Unidad Fiscal de Feliciano (computa 1 año). No registra sanciones disciplinarias. En relación a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta sentencias condenatorias en causas donde intervino en carácter de Fiscal. Obtuvo el título de Mediador, expedido por Humanita Asociación Civil. En resumen, el Dr. Ricardo Antonio TEMPORETTI, obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 11,35; por Especialidad de 1,49; y por Antecedentes Académicos de 0,25. TOTAL: 13,09 puntos.

El Dr. VERGARA, JULIÁN CARLOS (D.N.I. 17.071.363, expediente N° 353): Nació en la ciudad de Villa Libertador San Martín (Entre Ríos), el 15/12/1964. Tiene 57 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral el 29/09/1989. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 02/02/1990, encontrándose la misma actualmente suspendida por incompatibilidad (computa 22 años). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al

Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 23/10/2013, desempeñándose en el cargo de Juez –suplente- del Juzgado de Garantías y Transición de Diamante y actualmente Juez –interino- del Juzgado de Garantías y Transición de Villaguay (computa 7 años). No registra sanciones disciplinarias. Con referencia a su desempeño en el Poder Judicial, adjunta sentencias y estadísticas vinculadas al ejercicio de su cargo actual. Asimismo, consta su intervención ad hoc como Defensor Oficial, Agente Fiscal y Juez de Instrucción, en la ciudad de Diamante. A fin de acreditar la especialidad en el ejercicio libre de la profesión adjunta piezas de elaboración técnica de su autoría y Listado de Aportes emitido por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos, del que se desprende que ha tenido intervención profesional en un porcentaje menor de causas vinculadas al derecho penal, en relación al total documentado, en el periodo 1998-2009. Durante el ejercicio libre de la profesión, se desempeñó en la Municipalidad de Diamante, en los cargos de Concejal y Secretario de Gobierno y Hacienda. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial y Especialista en Derecho Agrario, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2015 y 2016-, organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan Bautista Alberdi”. En resumen, el Dr. Julián Carlos VERGARA, obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 18, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 3,12; y por Antecedentes Académicos de 1,20. TOTAL: 22,32 puntos.

La Dra. VIVIANI, ILEANA (D.N.I. 32.833.122, expediente N° 781): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 28/03/1987. Tiene 35 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 22/12/2010. Se matriculó en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos el 14/10/2011, siendo la misma suspendida automáticamente por incompatibilidad (no computa). No registra sanciones disciplinarias. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el 08/04/2009, desempeñándose en la ciudad de Paraná –a partir de la obtención del título de abogada- en los cargos de: Empleada -temporaria/suplente/provisoria/titular- de la Mesa de Información Permanente (Superior Tribunal de Justicia) y de la Unidad Fiscal (computa 6 años); Delegada Judicial -suplente- de la Unidad Fiscal (computa 1 año) y actualmente Fiscal Auxiliar –suplente- de la Unidad Fiscal (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Adjunta estadísticas de condenas en el marco de causas en las que participó ejerciendo su cargo actual. Obtuvo el título de Mediadora, otorgado por Humanita Asociación Civil. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial -ciclos 2012, 2014 y 2016- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. Asimismo, aprobó los cursos de posgrado virtual: “Proporcionalidad de la pena”, “Debido proceso penal”, “Práctica procesal penal” y “Bioética y Derecho Penal. Comienzo y fin de la vida humana”, todos ellos dictados por la Universidad Nacional del Litoral. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo que concursa. En resumen, la Dra. Ileana VIVIANI, obtiene, conforme los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje por Antigüedad de 6,10; por Especialidad de 0,89; por Antecedentes Académicos de 1,95. TOTAL: 8,94 puntos.

El Dr. ZENKLUSEN, ERIC RODOLFO (D.N.I. 29.477.766, Expediente N° 504): Nació en la ciudad de Córdoba, el 23/06/1982. Tiene 40 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, el 02/12/2005. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 22/10/2004, desempeñándose -a partir de la obtención del título de abogado- en la ciudad de Paraná, en los cargos de: Empleado del Juzgado de Familia N° 1 (computa 1 año); Secretario -suplente- del Juzgado de Instrucción N° 8 (no computa); Delegado Judicial –temporario/provisorio/titular- del Juzgado de Instrucción N° 8 y de la Unidad Fiscal (computa 10 años); y actualmente Fiscal Auxiliar –Transitorio- de la Unidad Fiscal (computa 4 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Notarial y Especialista en Derecho Penal, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2008, 2009 y 2010- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. En resumen, el Dr. Eric Rodolfo ZENKLUSEN, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes un puntaje, por Antigüedad de 11,05; por Especialidad de 1,77; por Antecedentes Académicos de 2,70. TOTAL: 15,52 puntos.

El Dr. ZOFF, PABLO NICOLÁS (D.N.I. 29.121.278, Expediente N° 711): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 26/11/1981. Tiene 40 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, el 26/02/2008. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 09/08/2006, desempeñándose en la ciudad de Paraná -a partir de la obtención del título de abogado- en los cargos de: Delegado Judicial -suplente- del Juzgado de Instrucción N° 2, N° 5, N° 6 y N° 7 y del Ministerio Público Fiscal (computa 2 años); Empleado -suplente/provisorio/titular- del Juzgado de Instrucción N° 6 y de la Fiscalía de Primera Instancia (computa 2 años); Juez -suplente- del Juzgado de Instrucción N° 7 (computa 2 años); Secretario -suplente- del Juzgado de Instrucción N° 7 y N° 4 (computa 4 años); y actualmente Agente Fiscal -interino/titular- de la UFI (computa 3 años). No registra sanciones disciplinarias. Obtuvo los títulos de Especialista en Derecho Penal y Especialista en Derecho Procesal Penal, ambos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral. Asimismo, obtuvo el título de Mediador, emitido por Humanita Asociación Civil. Aprobó la "Diplomatura Universitaria en Mediación Penal y Seguridad Pública" y la "Diplomatura en Criminología y Psicología de la Investigación Criminal", dictadas por la Universidad de Lomas de Zamora y la Universidad Siglo 21, respectivamente. Por otra parte, aprobó el "Programa Argentino de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2014", dictado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Supera el mínimo de asistencia a eventos científicos, vinculados a la especialidad del cargo concursado. Se desempeñó como docente en el nivel terciario. Finalmente, aprobó el Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial -ciclos 2011, 2013 y 2015- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos "Dr. Juan Bautista Alberdi". En resumen, el Dr. Pablo Nicolás ZOFF, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Consejo para la calificación de antecedentes, un puntaje, por Antigüedad de 13,60; por Especialidad de 2,27; por Antecedentes Académicos de 6,35. TOTAL: 22,22 puntos;

Que, el Pleno del CMER aprobó por unanimidad las calificaciones precedentes, en Sesión Ordinaria de fecha 14.11.2022;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7° del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Dr. Álvaro Gastón PIEROLA;

Que, la presente se dicta de conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley N° 11.003 y el artículo 42 RGCP;

Por ello,

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébense las calificaciones de los antecedentes de los inscriptos al Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 253 destinado a cubrir dos (2) cargos de Juez de los Juzgados de Garantías N° 7 y N° 8 de la ciudad de Paraná, como se detalla a continuación: Dra. ACUÑA, María Florencia 7,45 puntos; Dr. ÁLVAREZ, Lisandro Matías 23,60 puntos; Dra. BACALUZZO, Carola 22,65 puntos; Dra. BAIGORRIA, María Florencia 7,77 puntos; Dra. BARBIERO, Dana Salomé 10,45 puntos; Dr. BARBOSA, Facundo Javier 13,99 puntos; Dra. BESSA, María Candela 10,03 puntos; Dr. BRUGO, Santiago Nicolás 27,80 puntos; Dr. BUDASOFF, Mariano 27,30 puntos; Dr. CANEPA, Alejandro Joel 24,88 puntos; Dr. CARBALLO, Walter Daniel 21,85 puntos; Dr. FERNANDEZ, José Luis 19 puntos; Dra. FIRPO, Susana María Paola 28,18 puntos; Dr. LAZZANEO, Juan Ignacio 15,07 puntos; Dr. LEDESMA, Francisco Rafael 24,15 puntos; Dr. MALVASIO, Juan Francisco 27,65 puntos; Dr. MAUTONE, Darío Guillermo 20,73 puntos; Dr. NUÑEZ, José Martín 18,48 puntos; Dra. PEDEMONTE, Ana Laura 5,52 puntos; Dr. PELLICHERO, Carlos Andrés 24,75 puntos; Dr. PENAYO AMAYA, Jesús David Alexis 17,35 puntos; Dr. PESSARINI, Daniel Gustavo 16,27 puntos; Dr. RAMÍREZ MONTRULL, Juan Francisco 23,40 puntos; Dr. SUELDO, Jorge Gabriel 26,10 puntos; Dr. TEMPORETTI, Ricardo Antonio 13,09 puntos; Dr. VERGARA, Julián Carlos 22,32 puntos; Dra. VIVIANI, Ileana 8,94 puntos; Dr. ZENKLUSEN, Eric Rodolfo 15,52 puntos; Dr. ZOFF, Pablo Nicolás 22,22 puntos.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese y archívese.

Mariano Lino Churrarín, presidente, Hernán Jorge, secretario general, Alvaro G. Piérola, consejero.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION N° 0737 STySS

HOMOLOGANDO ACUERDO

Paraná, 22 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales la Comisión Negociadora constituida en el marco de la Ley Provincial N° 9624 —Convención Colectiva de Trabajo Docente— solicita la homologación del acuerdo arribado el 02 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, según consta a fojas 169/173, el 02 de noviembre de 2022 las partes arribaron a un acuerdo respecto a la pauta salarial del sector docente, en los términos de la Ley N° 9624; y

Que, en el citado acuerdo se fijaron las siguientes pautas:

- Un siete por ciento (07%) de incremento salarial para el mes de octubre/22 y un dieciocho por ciento (18%) para el mes de noviembre/22, el cual hace una suma de un veinticinco por ciento (25%) de incremento, lo cual será liquidado con los haberes de noviembre/22 con el retroactivo del siete por ciento (07 %) a octubre de 2022.-

- Con los haberes del mes de enero/23 otorgar un incremento que contemple la diferencia que pueda existir entre los aumentos otorgados y la inflación anual acumulada del 2022 que se conocerá en el mes de enero 2023, adicionándole a ese porcentaje un cinco por ciento (05%).-

- Todos estos incrementos son sobre los haberes de febrero/22.-

- Retomar la discusión de la retroactividad al mes de diciembre/22 en la primera reunión de paritaria salarial 2023 de: a) La diferencia entre la inflación anual acumulada del año 2022 y el noventa y cuatro con cuarenta y cinco por ciento (94,45%) otorgado hasta el presente acuerdo; b) El cinco por ciento (05%) fijado por la presente paritaria por encima de la inflación acumulada a diciembre 2022.

- Aplicación de la cuota solidaria del dos por ciento (02%) con los haberes de enero/2023, haciéndose efectiva según lo establece el artículo 14° de la Ley N° 9624.

Que, tomó intervención la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, dándose el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 9624; y

Que, a fojas 183/184 se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo, quien luego del análisis del acuerdo en cuestión, concluyó expresando que no surgen del mismo cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, sugiriéndose, por ello, la homologación del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 9624; y

Que, esta autoridad administrativa resulta competente a efectos de evaluar el acuerdo celebrado en virtud de lo dispuesto por los artículos 7° y 10° de la Ley Provincial N° 9624;

Por ello;

El Secretario de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE :

Artículo 1°.- Homologar el Acuerdo celebrado en fecha 02 de noviembre de 2022, por la Comisión Negociadora con alcance de Acuerdo Paritario, en el marco de la Ley N° 9624, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Comunicar, publicar y, oportunamente, archivar.-

Angel Abraham Zacarias, Secretario de Trabajo y Seguridad Social

**SUCESORIOS****PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Alborno, Secretaría N° 4 de quien suscribe en los autos caratulados "González Mario Idelino s/ Sucesorio ab intestato" Exp. 25241 cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO IDELINO GONZALEZ, D.N.I. N° 5.722.466, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 03/09/2019.- Publíquese por un (1) día-

Paraná, 16 de diciembre de 2022 - Juliana María Ortiz Mallo, Secretaria

F.C. 04-00036556 1 v./28/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Juana Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36267, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA ROSA ZAPATA, DNI N° 23.550.659, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/05/2021. Publíquense por un día.

Paraná, 6 de diciembre de 2022 - Klimbovsky Perla Natalia, secretaria.

F.C. 04-00036557 1 v./28/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Alborno, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gottardi Nélide Gabriela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 25.215, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NÉLIDA GABRIELA GOTTARDI, DNI N° 17.858.022 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 11/07/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 30 de noviembre de 2022 - Juliana María Ortiz Mallo, Secretaria

F.C. 04-00036558 1 v./28/12/2022

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del PILAR Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Mazora María Ester s/ Sucesorio ab intestato" N° 21519, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ESTER MAZORA, D.N.I. N° 13.668.407, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/09/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 09 de noviembre de 2022 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00036561 1 v./28/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Devetac Luis Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31747, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO DEVETAC, M.I. 11.792.231, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 01-09-2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 13 de diciembre de 2022 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00036564 1 v./28/12/2022

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "García Domingo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20391, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA GARCIA, M.I.: 9.886.970, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/01/2011. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de diciembre de 2022 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00036566 1 v./28/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Arriola Pablo - Arrúa Amparo Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 13238, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMPARO BEATRIZ ARRUA, M.I.: 2.272.708, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/08/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de diciembre de 2022 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00036569 1 v./28/12/2022

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Kliphan Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" N° 21585, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MERCEDES KLIPHAN, D.N.I. N° 11.029.780, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/06/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 21 de diciembre de 2022 – Juan Marcelo Micheloud, Secretario

F.C. 04-00036571 1 v./28/12/2022

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Lescano, Miguel Santos - Acedo Clara Ercilia Juana s/ Sucesorios (Civil) (Acumulación)" N° 14444, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLARA ERCILIA JUANA ACEDO, M.I. N° 3.939.187, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 27/07/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de noviembre de 2022 - Juan Marcelo Micheloud, Secretario.-

F.C. 04-00036588 1 v./28/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Albornoz Alcira Ofelia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20323, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA OFELIA ALBORNOZ, M.I. 5.359.650, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Olavarria, Provincia de Buenos Aires, en fecha 11/06/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 18 de noviembre de 2022 – Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

F.C. 04-00036589 1 v./28/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grassi Omar Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25213, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OMAR ANTONIO GRASSI, DNI N° 11.071.603, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 15/07/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 25 de Noviembre de 2022 - Juliana María Ortiz Mallo, Secretaria

F.C. 04-00036590 1 v./28/12/2022

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Buffet Mario Oscar s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15458), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante BUFFET MARIO OSCAR, D.N.I. N° 16.180.640, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en José Moix N° 1645, Villa Elisa, fallecido el día 21 de Abril de 2018, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 28 de noviembre de 2022. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mario Oscar Buffet -D.N.I. N° 16.180.640-, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 7 de diciembre de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00036530 3 v./29/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Rossier Aurelio Edith s/ Sucesorio testamentario"- (Expte. N° 15171), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante ROSSIER AURELIO EDITH, D.N.I. N° 05.808.361, ocurrido el día 10 de octubre de 2021, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, E. R., con último domicilio en Distrito Segundo, Cnia. Caraballo, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 19 de septiembre de 2022. Visto:... Resuelvo:...2.- Declarar abierto el juicio sucesorio testamentario de Aurelio Edith Rossier -D.N.I. N° 05.808.361-, vecino que fuera de la Colonia Caraballo, de este departamento, estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada en autos y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 6 de octubre de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00036539 3 v./29/12/2022

-- -- --

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de María José Diz-Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario – Secretario-, en autos caratulados "López Ricardo - Udrizard Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16021-22, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LOPEZ RICARDO, argentino, mayor de edad, identificado con D.N.I. N° 5822052, vecino que fue de este Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, en fecha 29 de agosto de 2022 – UDRIZARD ANA MARIA, argentina, mayor de edad, identificado con D.N.I. N° 4835716 vecina que fue de este Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay en fecha 04 de febrero 2006.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 02 de Noviembre de 2022.- ... Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad,

citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. - ... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Fdo. María José Diz, Jueza”.

Colón, 28 de noviembre de 2.022 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00036572 3 v./30/12/2022

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de JORGE CÉSAR CHAMORRO, D.N.I. N° M 5.810.458 y MARÍA MAGDALENA ROMERO D.N.I. N° F 6.067.596, ocurrido el 18/04/2022 y el 12/07/2022, respectivamente, ambos en el departamento de Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad, para que en el plazo de 30 días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados “Chamorro, Jorge César y Romero, María Magdalena s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9829).-

La resolución que así lo ordena textualmente dice: Concordia, 23 de noviembre de 2022. Visto: ... “Resuelvo: 1.- 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge César Chamorro, D.N.I. N° M 5.810.458 y María Magdalena Romero, D.N.I. N° F 6.067.596, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- 5.- ... -6.- ... -7.- ... -8.- ... 9.- ... -10.- ... -” - Fdo: Gabriel Belen - Juez. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).-

Publíquese por tres veces.

Concordia, 30 de noviembre de 2022 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00036492 3 v./28/12/2022

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial 2- Secretaria N° 3, de la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, (Correo electrónico: jdccyc2-con@jusenreros.gov.ar) a cargo del Dr. Gabriel Belen, Juez, Secretaría a cargo de la suscripta, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, CARLOS MARÍA OLMOS, D.N.I. N° M 5.940.696 vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten, en autos “Olmos, Carlos María s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9901).

La resolución que así lo ordena reza: “Concordia, 2 de diciembre de 2022. Visto:y, Resuelvo: 1.-... 2.-3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos María Olmos, D.N.I. N° M 5.940.696, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-..... 6..... 7..... 8.-..... Fdo. Gabriel Belen. Juez –

Concordia, 7 de Diciembre de 2022 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00036500 3 v./28/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, de ésta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Interino), Secretaria a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio (suplente), cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado por el fallecimiento de don BERNARDO FRANCISCO PARODY M.I. N° 17.050.253 vecino que fuera de esta ciudad, deceso ocurrido en fecha 23 de septiembre de 2022 en la ciudad de Concordia, publíquese por tres (3) días.

Así se ha dispuesto en los autos “Parody, Bernardo Francisco s/ Sucesorio ab intestato - Expte N° 11049” que en lo pertinente dice: “Concordia, 2 de diciembre de 2022. I.-. . . 1.- . . .2.-Por presentados Juan Bernardo Parody DNI N° 33.684.591, con domicilio real en calle Chabrilón N° 141-de esta ciudad-; Gisela Vanesa Parody DNI N°

31.815.685 , con domicilio real en calle Facundo Lopez Firpo N° 67-de esta ciudad- y Emanuel Parody DNI N° 36.599.863, con domicilio en calle Tavella N° 2352 - Barrio CIPO-de esta ciudad-, por propio derecho, y con patrocinio letrado de la Dra. Gisela Andrioli Jaurena, y domicilio procesal constituido en calle Alberdi N° 171-de esta ciudad-, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- . . . 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Bernardo Francisco Parody DNI N° 17.050.253, fallecido en fecha 23 de septiembre del 2022 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 6.- . .-7.- . . 8.- . . .-9.- . . .10.- . . 11.- . . 12.- . . – II.- . . . - Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino - Concordia – Entre Ríos.-

Concordia, 12 de diciembre de 2022 – María C. Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00036502 3 v./28/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia a cargo de Dr. Diego Luis Esteves-Juez Interino – Secretaria Única, a cargo la Dra. Natalia Gambino, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar, en los autos caratulados “Torales, Emilio s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9913), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con los bienes dejados por el causante TORALES EMILIO, D.N.I. N° 5.827.362, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 01 de Junio de 2022, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 30 de Noviembre de 2022. Visto:.... Considerando:- Resuelvo 1.-.... 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, decretar la apertura del juicio sucesorio de Emilio Torales, DNI N° 5.827.362, fallecido en Concordia Pcia de Entre Ríos, en fecha 01.06.2022, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta (30) días corridos se presenten todos aquellos se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-... 6.-... 7.-... 8.-..... A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Diego Luis Esteves, Juez Interino”.-

Concordia, 19 de diciembre de 2022 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00036543 3 v./29/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves -Interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados: “Pandolfi Jorge Antonio y Viana, María Alicia s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10059), cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de JORGE ANTONIO PANDOLFI, DNI N° 5.763.823, fallecido en Concordia el día 09.07.2022, y de MARÍA ALICIA VIANA, DNI N° 5.027.198, fallecida en Concordia el día 11.08.2022, ambos vecinos de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.-

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 29 de noviembre de 2022.- Visto: ... Resuelvo: 1....- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Antonio Pandolfi, DNI N° 5.763.823, fallecido en Concordia el día 09.07.2022, y de María Alicia Viana DNI N° 5.027.198, fallecida en Concordia el día 11.08.2022, ambo vecinos que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten..- Fdo.- Dr. Diego Luis Esteves – Interino”.-

Concordia, 13 de diciembre de 2022 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00036555 3 v./30/12/2022

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Albornoz Juan José s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 15542, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN JOSE ALBORNOZ, Documento Nacional Identidad 5.908.990, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante en fecha 19 de diciembre de 2007, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 12 de diciembre de 2022 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00036487 3 v./28/12/2022

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Bernardez, Roberto Aníbal s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14795/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROBERTO ANIBAL BERNARDEZ, DNI N° 12.337.635, fallecido el día 26/02/2002, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Colonia Santa María.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 2 de diciembre de 2022... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Roberto Aníbal Bernardez, vecino que fuera de la Colonia Santa María , Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Herald”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dra. Susana Pertus, Juez Subrogante”.-

Chajarí, 6 de diciembre de 2022 – Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00036553 3 v./29/12/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Ramos, en los autos caratulados “Sirtori Néstor Guillermo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 6190/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SIRTORI NÉSTOR GUILLERMO, DNI N° 8.417.390, fallecido en Chajarí el día 07/11/2022, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 06 de diciembre de 2022. Por presentados María Cristina Messutti, por derecho propio y en representación de su hija Gabriela Natalia Sirtori; y Julieta Laura Sirtori con patrocinio letrado de la Dra. Silvia Cristina Flores, y por presentado el Dr. Agustín Ponzoni, en representación de Paola Andrea Sirtori, todos con domicilio procesal constituido y real denunciado, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.-... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Néstor Guillermo Sirtori, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Herald” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a los Dres. Silvia Flores y Agustín Ponzoni para intervenir en su diligenciamiento... La presente se suscribe mediante firma

electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2”.-

Chajarí, 13 de Diciembre de 2022 – Verónica Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00036585 3 v./30/12/2022

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Barrios, Serbanda s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (N° 20430), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SERBANDA BARRIOS, LC N° 1.906.088 , vecina que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi y fallecida en dicha localidad el 20/10/2012.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 6 de diciembre de 2022 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Serbanda Barrios, LC N° 1.906.088, argentina, soltera, nacida en Entre Ríos el 16/2/1920 y fallecida en Conscripto Bernardi el 20/10/2012, vecina que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “Retórica”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral”.

Federal, 6 de diciembre de 2022 - Alejandro Mariano Larocca, Secretario

F.C. 04-00036560 3 v./30/12/2022

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Reradem -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Otero Silvia Adriana s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14227, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SILVIA ADRIANA OTERO, M.I. 11.772.850, fallecida el día 31 de agosto de 2022, en Gchú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de diciembre de 2022 - Juan Andrés Drabble, secretario suplente.

F.C. 04-00036512 3 v./28/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cionna Federico Emilio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9494, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FEDERICO EMILIO CIONNA, Documento Nacional Identidad N° 7.795.950, fallecido el día 31 de octubre de 2012, en Paraná. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de diciembre de 2022 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00036513 3 v./28/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Benedetti María Natali s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9487, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA NATALI BENEDETTI, Documento Nacional Identidad N° 33.317.836, fallecida el día 08 de marzo de 2022, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 2 de diciembre de 2022 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00036517 3 v./29/12/2022

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Bogliacino Rosendo José s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14228, cita y emplaza por el término de diez (10)

días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROSENDO JOSÉ BOGLIACINO, DNI N° 16.002.115, nacido el día 28/06/1962 en Entre Ríos, fallecido el día 04/06/2022 en Gualaguaychú, con último domicilio en calle Itzaingó N° 763. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 19 de diciembre de 2022 - Juan Andrés Drabble, Secretario suplente

F.C. 04-00036554 3 v./30/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "De León Juan Pedro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 458/22, iniciados el 15/11/2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JUAN PEDRO DE LEON, DNI N° M 5.883.711, nacido el 20/9/1946 fallecido el 08/11/2021, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en s/ Calle s/n 0 Distrito Talitas Gualaguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualaguaychú, 5 de diciembre de 2022 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente

F.C. 04-00036565 1 v./28/12/2022

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados "Diorio Edgardo Carlos María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7145, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDGARDO CARLOS MARIA DIORIO, vecino que fuera de Lucas González, fallecido en Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22/04/2021. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 8 de noviembre de 2022 – María Laura Alasino, Secretaria

F.C. 04-00036562 1 v./28/12/2022

TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaria Única a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Pandiani Gisberto Bernardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10331), cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de Don GISBERTO BERNARDO PANDIANI, D.N.I. 27.521.212, vecino que fuera de Gdor. Maciá, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, falleció en la ciudad de Maciá, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, el 27 de junio de 2022 a las 3.00 hs.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 28 de noviembre de 2022.- Vistos y Considerando ...- Resuelvo: 1.- Declarar la competencia de este Juzgado y por siguiente decretando la apertura del juicio sucesorio de Gisberto Bernardo Pandiani, vecino que fuera de la localidad de Gdor. Maciá.- 2.- Aprobar la información sumaria glosada a fs. 19/20- 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- ... Fdo: Octavio Valentín Vergara -Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 12 de diciembre de 2022 - Capurro María Luciana, secretaria.

F.C. 04-00036582 1 v./28/12/2022

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales - Juez, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario provisorio; sito en calles San Martín y Pte. Perón, segundo piso, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, en los autos caratulados "Colombo, Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato", N° 10979; cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. MIGUEL ÁNGEL COLOMBO, DNI 20.813.722, quien fuera vecino de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; fallecido en Concepción del Uruguay,

Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 3 de enero de 2017; para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

“Concepción del Uruguay, 15 de noviembre de 2022.... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER ... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales Juez”.

Concepción del Uruguay, 22 de diciembre de 2022 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario provisorio.

F.C. 04-00036578 1 v./28/12/2022

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Ramírez Jorge Omar s/ Sucesorio ab intestato”, N° 16361 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de RAMIREZ JORGE OMAR, M.I. 11.949.599 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 26 de junio de 2022.

Victoria, 28 de octubre de 2022 - Maricela Faccendini, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00036559 1 v./28/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Ochoteco Adolfo Aníbal s/ Sucesorio ab intestato”, N° 16408 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de OCHOTECO ADOLFO ANIBAL, M.I. 11.946.177 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Nogoyá, el día 28 julio de 2021.

Victoria, 25 de noviembre de 2022 – Maricela Faccendini, secretaria.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00036568 1 v./28/12/2022

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Gabirondo Pablo Toribio s/ Sucesorio testamentario”, N° 16397 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de GABIRONDO PABLO TORIBIO, M.I. 5.920.196, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 03 de enero de 2022.

Victoria, 7 de diciembre de 2022 – Maricela Faccendini, Secretaria

F.C. 04-00036570 1 v./28/12/2022

CITACIONES

CONCORDIA

a ALBERTO MARIO FUCHS

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux N° 2 (Dra. Daniela Montangie), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 6622/22 caratulado “Fuchs, Alberto Mario s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil tenencia de arma de fuego de uso civil”; se cita y emplaza a: ALBERTO MARIO FUCHS, de 72 años años, Documento Nacional Identidad 7.837.006, estado civil Soltero, profesión jubilado, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Pellegrini 531, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Fdo. Daniela Montangie".

Concordia, 13 de diciembre de 2022 - Daniela Montangie, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia

S.C-00015896 5 v./02/01/2023

-- -- --

a FABIAN ALEJANDRO VERON

Por disposición de la (Dra. Daniela Montangie) - Fiscalía Aux N° 2, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 8057/20 caratulado "Verón, Fabián Alejandro s/ Amenazas calificadas en un contexto de violencia de género"; se cita y emplaza a: FABIAN ALEJANDRO VERON, de 43 años años, Documento Nacional Identidad, estado civil, profesión jornalero, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Dr. Saure y 51 Este / 2 de Abril y Crisóstomo Gómez / y/o Tala y Nogoyá, de esta ciudad de Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Fdo. Daniela Montangie".

Concordia, 6 de diciembre de 2022 - Daniela Montangie, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia

S.C-00015897 5 v./02/01/2023

FEDERACION

a LORENA RAMONA LEIVA

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dra. Delfina Valeria Geist, Jueza de Paz, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 1° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "López Rojas Diosnel c/ Leiva Lorena Ramona s/ Cuidado personal del hijo o de los hijos", Expte. N° 4657 "F", cita y emplaza a LEIVA LORENA RAMONA, DNI N° 95.178.294, con ultimo domicilio conocido en la ciudad de Alejandro Korn, Provincia de Buenos Aires, para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezca al juicio, por si o por medio de representante, y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes y proseguir las actuaciones (Art. 329 C.P.C.C).

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: "Federación, 28 de septiembre de 2022.- Visto:... Considerando:... Resuelvo: 1.-... 2.- Cítese a Leiva, Lorena Ramona, mediante edictos que se publicaran por dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación de la ciudad, para que en el termino de diez días, comparezca a estos autos a estar a derecho, observando los recaudos del art. 144 del CPCYC según lo dispuesto por el art. 329 sigs. y ccs. del CPCYC. 3.-... 4.-... Fdo. Dra. María Solange Bourlot, Jueza de Paz Subrogante".-

Federación, a 14 de Noviembre de 2022 - Jesica Andrea Lencina, Secretaria subrogante

F.C. 04-00036523 2 v./28/12/2022

URUGUAY

a derechohabientes de MARIA ESTHER ROMAY

El Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Eduardo Elías Flores, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados: "Lucero Jorge Luis c/ Sucesores y/o herederos de la señora Romay María Esther s/ Ordinario" N° 17128/2022, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los presuntos derechohabientes de la Sra. MARÍA ESTHER ROMAY, DNI N° 2.307.064, fallecida Concepción del Uruguay, el día 28 de Junio de 2022, vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que lo ordena, se transcribe en su parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 24 de octubre de 2022.-... Publíquense edictos en el Boletín Oficial por dos (2) días, a los fines de citar a los presuntos derechohabientes de la Sra. María Esther Romay - DNI N° 2.307.064 cuya defunción ocurriera en Concepción del

Uruguay el 28 de Junio de 2022, para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos previstos por el art. 31 del CPL y cc. del CPCC. ... (Fdo. Eduardo Elias Flores, Juez)".

Concepción del Uruguay, 18 de noviembre de 2022 – Brenda Granton, secretaria suplente.-

F.C. 04-00036540 2 v./28/12/2022

-- -- --

a YANINA PAOLA ROJAS

El Juez del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° Dos, Dr. Cándido Hugo Andrés Torres - Juez, Secretaria de quien suscribe, en los autos "Aguirre Leonardo Jesús s/ Tutela" Expediente N° 16200/C-J2 F° 200, Año 2022: cita a ROJAS YANINA PAOLA, DNI 35.003.753, comparezca a tomar intervención y constituir domicilio en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente.

Se transcribe la parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 18 de noviembre de 2022... Conforme lo dispuesto por los art. 143 y 329 del C.P.C.C., publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un periódico local, por el termino de dos (2) días, a los fines de que Rojas Yanina Paola, DNI 35.003.753, comparezca a tomar intervención y constituir domicilio en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente.- Firmando: Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Juez".

Concepción del Uruguay, 22 de noviembre de 2022 – Javier A. Cottet, secretario.-

F.C. 04-00036576 2 v./29/12/2022

USUCAPION

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Pouison, Oscar Antonio c/ Arcusin, José Luis y Otro s/ Usucapion" (Expte. N° 8887, cita y emplaza por quince días a Bernardo Yusin y/o sus herederos o sucesores y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la acción, a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes –arts. 329 y 669 incs. 2° y 3° del CPCC-.

El bien inmueble a usucapir se trata de Inmueble que se trata de una fracción de terreno con una superficie de 370,42 m2 (trescientos setenta metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados) ubicado en Nogoyá N° 620, esquina calle publica, departamento y ciudad de Concordia, Planta Urbana, grupo 8, manzana 15, directamente al Oeste N° 2.618, partida municipal N° 21.290, teniendo los siguientes límites y linderos:

NORTE: línea edificada 1-2 al rumbo S 75°30' E de 30,00 m., que linda con Juan Ramón Sandoval.

ESTE: línea edificada 2-3 al rumbo S 13° 00' O de 23,08 m., que linda con calle Nogoyá,

SUROESTE: línea edificada 3-4 al rumbo N 68° 26' O de 36,30 m., que linda con calle Pública.

OESTE: línea edificada 4-1 al rumbo N 16° 22' E de 1,70 m., que linda con Oscar Alfredo Silva.

Todo ello conforme la Ficha para Transferencia correspondiente al Plano de Mensura N° 74213 aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos. Inmueble inscripto en fecha 02/02/1971, bajo Tomo N° 84, Folio N° 386, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local, a nombre del Sr. José Luis Arcusin y Sr. Bernardo Yusin.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 7 de noviembre de 2022. Visto: ... Resuelvo: 2.- Citar por edictos, que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local, a Bernardo Yusin y/o sus herederos o sucesores, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la acción, sito en calle Nogoyá N° 620 de esta ciudad, para que en el término de quince días comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimientos de ley. ... Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Gabriel Belén, Juez". -

Concordia, 2 de diciembre de 2022 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00036551 2 v./28/12/2022

SENTENCIAS**PARANA**

En los autos N° 11954 caratulados: “Albertini Carlos Iván - Palacios Maximiliano Oscar s/ Robo (Dnunciante: Brunner Guido R. - Casotti Damián W.)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Carlos Iván Albertini.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno ... Sentencia : I. Declarar que CARLOS IVAN ALBERTINI, ya filiado, es autor material y penalmente responsable del delito de robo agravado por haberse cometido en despoblado y en banda, y con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada, (artículo 166 primer párrafo, inc. 2° segunda parte y último párrafo del Código Penal) en calidad de coautor (art. 45 del Código Penal) y en consecuencia condenarlo a la pena única de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo que resulta comprensiva de la presente y de la condena anteriormente impuesta por sentencia dictada en fecha 28/05/2019 -que se encuentra firme- que lo declaró autor responsable de los delitos de robo reiterado (primer y segundo hecho) y robo en poblado y en banda en grado de tentativa (tercer hecho) y le impuso la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional más reglas de conducta por ese mismo término (Cfr. Legajo de OGA N° 9495 caratulado “Albertini, Carlos Iván / Palacios Maximiliano Oscar s/ Robo en grado de tentativa”) la que en consecuencia se deja sin efecto y se unifica a la presente; más las accesorias legales -arts. 12, 40, 41, 55 y 58 1ra. parte del Código Penal.-

II. Declarar que MAXIMILIANO OSCAR PALACIOS, ya filiado, es autor material y penalmente responsable del delito de robo agravado por haberse cometido en despoblado y en banda, y con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada, (artículo 166 primer párrafo, inc. 2° segunda parte y último párrafo del Código Penal) en calidad de coautor (art. 45 del Código Penal) y en consecuencia condenarlo a la pena única de ocho (8) años de prisión efectiva que resulta comprensiva de la presente y de la condena anteriormente impuesta por sentencia dictada en fecha 08/06/2018 -que se encuentra firme que lo declaró autor responsable de los delitos de robo agravado por ser en poblado y en banda en grado de tentativa (primer hecho) y lesiones leves calificadas (segundo hecho) y le impuso la pena de de dos (2) años y seis (6) meses de ejecución condicional (Cfr. Legajo de OGA N° 9495 caratulado “Albertini, Carlos Iván / Palacios Maximiliano Oscar s/ Robo en grado de tentativa”), cuya condicionalidad en consecuencia se revoca; más las accesorias legales -arts. 12, 27, 40, 41, 55 y 58 2da. parte del Código Penal.- III. ... VI. ... V.- ... VI.- ... VII. ... VIII. ... XI. ... X. ... Fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola -Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5”.-

El nombrado Carlos Iván Albertini, es argentino, DNI N° 28.793.797, nacido en Paraná, el 09/05/1981, domiciliado en Sosula N° 2445, de Paraná, hijo de Carlos Angel Albertini -f- y de Rosana Patricia Rodríguez con prontuario Policial N° 710.453 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta a Albertini, como asimismo de la inhabilitación es el 23/11/2030 (veintitrés de noviembre de dos mil treinta).-

El nombrado Maximiliano Oscar Palacios, es argentino, DNI N° 33.271.044, nacido en Paraná, el 08/09/1987, domiciliado en Paraná XIII Lote 4 Sector B Dpto. 9, Paraná, hijo de Alberto Oscar Palacios y de Laura Raquel Reinoso con prontuario Policial N° 745.293 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta a Palacios, como asimismo de la inhabilitación es el 05/12/2030 (cinco de diciembre de dos mil treinta).-

Paraná, 22 de diciembre de 2022 - Estefanía Herlein Medeot, Secretaria Oficina de Gestión de Audiencias

S.C-00015898 3 v./30/12/2022

En los autos N° 19933 caratulados: “Santini Eric Agustín - Cejas Héctor Emanuel - Cabrera Gustavo Adrián - Mildenberger Alfonso Martín s/ Robo agravado (denunciante: Burgos Gastón Alejandro)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Héctor Emanuel Cejas.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós ... Resuelvo: I) ... II) Imponer a HÉCTOR EMANUEL CEJAS, la pena de: siete (7) años y nueve (9) meses de prisión, con más las accesorias legales (artículos 5, 12, 40, 41, 45 del Código Penal) por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego -cfme. art. 166 inc. 2), ap. 2º del C.P.- por el que fuera declarado culpable, como co-autor penalmente responsable por veredicto del jurado popular de fecha 9 de noviembre de 2022 -art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del C.P.P.-. III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) ... X) ... XI) ... XII) ... XIII) ... Fdo: Dra. S. Ma. Paola Firpo - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9”.-

El nombrado Héctor Emanuel Cejas, es argentino, DNI N° 33.624.850, nacido en Paraná, el 17/06/1988, domiciliado en Barrio Paraná 16 casa 114 de Paraná, hijo de Enrique Cejas y de Estela Marta Cabrera.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 07/06/2030 (siete de junio de dos mil treinta).-

Paraná, 22 de diciembre de 2022 - Estefanía Herlein Medeot, Secretaria Oficina de Gestión de Audiencias

S.C-00015899 3 v./30/12/2022

SUBASTA

PARANA

Por José Luis Jure

Mat. 837

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Dra. Elena Beatriz Albornoz - Subrogante-, Secretaría de la autorizante ha dispuesto en los autos, “Miguel Waigel y CIA. S.A. S. Concurso Preventivo S. Quiebra s/ Incidente Liquidación de Bienes Expte. N° 789. 1.- “... decretar la subasta, sin base, al contado en dinero en efectivo y al mejor postor, del vehículo marca Fiat, Modelo 697N/1986, tipo camión, dominio UYG 852, de propiedad de Comesa. 2.- Ámbito de Subasta: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención de los martilleros designados en autos, José Luis Jure -Matrícula 837-, con domicilio en calle Montevideo N° 231 de la ciudad de Paraná y Gonzalo Marcelo Senger -Matrícula N° 1138-, con domicilio en calle Santa Fe N° 434 de la ciudad de Paraná. 3.- Duración de la Subasta: El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 14.02.2023 a las 08:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 21.02.2023 a las 10:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJ. 4.- Condiciones de Venta: a) Base: los bienes saldrán a la venta sin base y al mejor postor conforme lo dispone el art. 208 LCQ y según las previsiones reglamentarias vigentes, fijándose los montos incrementales, es de (\$15.000), hasta llegar al valor de (\$250.000) para el segundo tramo el valor será de (\$5000) hasta llegar al monto de (\$400.000), y para el tercer tramo (\$2000), hasta la finalización.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio y otros conceptos: El ganador deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado; más el 10,50% en concepto de Impuesto al Valor Agregado; con más la comisión del martillero (10%) y en caso de corresponder, el I.V.A. sobre la comisión; y el costo por el uso del sistema (3% más IVA). Asimismo, dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate -art. 240 Código

Fiscal-, y para habilitar el retiro de los bienes adquiridos, los compradores deberán cancelar el sellado previsto por los arts. 198 y 213 del Código Fiscal -t.o. 2022- y el art 13 inc. 10) de la Ley 9.622 y modificatorias -t.o 2022-. Se hace saber que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la compra, serán a su exclusivo cargo. A tal fin sindicatura y/o los martilleros intervinientes deberán generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) y subirlo por el módulo de presentaciones electrónicas, como así también generar la OPE para su cancelación, con lo datos que, oportunamente, se informen por Secretaría. Se hace saber que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la compra, serán a su exclusivo cargo. Asimismo, son a cargo de los adquirentes la totalidad de las tareas y gastos para la desinstalación o desarmado y traslado de los bienes, haciéndose saber a los compradores que deberán retirar los mismos del lugar donde se encuentran, previa coordinación con los martilleros. Los martilleros deberán extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249.d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente de alguno de los bienes subastados (art. 25 del Reglamento SJE). e) Entrega del bien: los bienes podrán ser retirados contra la presentación por parte de los respectivos compradores al martillero de las constancias que acrediten el pago de los conceptos dispuestos en el punto 4.-c)- y constatación del mencionado profesional de la cancelación de los mismos, bajo su exclusiva responsabilidad, bajo control de la sindicatura. Asimismo, se les hace saber a los adquirentes que a partir de la entrega de los bienes o desde que los mismos se encuentren en condiciones de ser retirados, serán responsables de los daños que el bien provoque o de los que éste sufiere dentro de los términos del art. 1757 del Código Civil y Comercial. Y, asimismo, que el estado en que se encuentran los bienes deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendidos, no se aceptarán reclamos referidos los mismos. Para realizar la entrega del vehículo, debe estar efectivizada la transferencia del mismo en el Registro de la Propiedad Automotor que corresponda. Para ello, quien resulte adquirente deberá presentar a la sindicatura el formulario 08 junto con los demás formularios y recaudos de ley que resulten necesarios para realizar la transferencia del mismo, lo cual deberá realizarse dentro del plazo de veinte (2) días de aprobada la subasta. Luego, la sindicatura, deberá presentar los formularios completos al juzgado para su posterior suscripción. f) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos. 5.- Ordenar la publicación (medio físico), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-, de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Paraná por el plazo de dos (2) días- art. 208 LCQ, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, haciéndose constar, además de los recaudos generales, que los bienes serán subastado en el estado en que se encuentran (...). El automotor podrá ser revisado los días sábado 11.02.23 de 10 a 12 horas y lunes 13.02.23 de 14 a 16 horas, previo acuerdo con los martilleros, en calle Santiago Eichorn s/n Parque Industrial de Crespo ex Planta hormigón Waigel.- Informes a los Martilleros a los teléfonos 3434060657 y 3434159741.

Paraná, 22 de diciembre de 2022 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00001629 5 v./30/12/2022

LICITACIONES**PARANA**

PROGRAMA: PRIMERO TU CASA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública Nº 35/2022

OBRA: Nogoyá 16 Viviendas (Empleados Municipales) (P.P.)
DEPARTAMENTO: Nogoyá
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 105.760.341,15 y su equivalente en UVIs 879.138,33
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 21.152.068,23 y su equivalente UVIs 175.827,67
DEPÓSITO DE GARANTÍA: \$ 1.269.124,09
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 9 meses - Infra: 9 meses
APERTURA DE PROPUESTA: 09/02/2023 Hora: 10:30
VALOR DEL PLIEGO: \$ 126.912,41
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 – CUIT: 33999053349 – CBU: 3860001001000000920983
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.
RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura
Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV.

F. 05-00001631 2 v./29/12/2022

-- -- -- --

PROGRAMA: PRIMERO TU CASA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública Nº 41/2022

OBRA: Federación 21 Viviendas en Madera (P.P.)
DEPARTAMENTO: Federación
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 150.704.495,05 y su equivalente en UVIs 1.059.881,11
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 28.385.371,01 y su equivalente UVIs 199.629,87
DEPÓSITO DE GARANTÍA: \$ 1.790.898,66
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 10 meses - Infra: 9 meses
APERTURA DE PROPUESTA: 09/02/2023 Hora: 11:00 hs.
VALOR DEL PLIEGO: \$ 179.089,87
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 – CUIT: 33999053349 – CBU: 3860001001000000920983
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.
RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura
Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV.

F. 05-00001632 2 v./29/12/2022

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Nuevo Llamado Licitación Pública N° 39/2022

OBRA: Tabossi 26 Viviendas (P.P.)
DEPARTAMENTO: Paraná
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 219.576.937,36 (UVIs 1.544.250,21)
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 43.915.387,47 (UVIs 308.850,04)
DEPÓSITO DE GARANTÍA: \$ 2.634.923,25
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 10 meses - Infra: 8 meses
APERTURA DE PROPUESTA: 14/02/2023 Hora: 10:00
VALOR DEL PLIEGO: \$ 263.492,32
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 – CUIT: 33999053349 – CBU: 3860001001000000920983
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida N° 351 - Paraná - Entre Ríos.
RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.
Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV

F. 05-00001633 2 v./29/12/2022

- - - - -
PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública N° 42/2022

OBRA: Larroque 20 Viviendas (P.P.)
DEPARTAMENTO: Gualeguaychú
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 136.715.142,69 y su equivalente en UVIs 1.187.794,46
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 27.343.028,54 y su equivalente en UVIs 237.558,89
DEPÓSITO DE GARANTÍA: \$ 1.640.581,71
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 meses - Infra: 6 meses
APERTURA DE PROPUESTA: 14/02/2023 Hora: 10:30
VALOR DEL PLIEGO: \$ 164.058,17
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 – CUIT: 33999053349 – CBU: 3860001001000000920983
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida N° 351 - Paraná - Entre Ríos.
RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura
Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV

F. 05-00001634 2 v./29/12/2022

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública N° 51/2022

OBRA: La Criolla 40 Viviendas (P.P.)
DEPARTAMENTO: Concordia
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 282.574.247,76 y su equivalente en UVIs 2.375.571,65
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 50.863.364,60 y su equivalente en UVIs 427.602,90
DEPÓSITO DE GARANTÍA: \$ 3.334.376,12
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 meses - Infra: 6 meses
APERTURA DE PROPUESTA: 14/02/2023 Hora: 11:00
VALOR DEL PLIEGO: \$ 333.437,61
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 – CUIT: 33999053349 – CBU: 3860001001000000920983
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida N° 351 - Paraná - Entre Ríos.
RETIRO DE RECIBO; Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura
Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV

F. 05-00001635 2 v./29/12/2022

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública N° 23/2022 - (Decreto N° 849/2022)

OBJETO: "Contratación de mano de obra para la ejecución de cordón cuneta; desagües pluviales y badenes - calles Vieytes y Evita, barrio tiro sur (RENABAP)"
FECHA DE APERTURA: 16 de enero de 2023.-
HORA: 11:00.-
VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 13.514.560.-
Municipalidad de Colon - Entre Rios - 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 – E-Mail: suministros@colon.gov.ar
Jonathan Josue Kerbs, Director de Compras, Contratos y Suministros.

F.C. 04-00036538 5 v./02/01/2023

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública N° 01/2023 – Decreto de Llamado N° 1383/2022

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 01/2023- Decreto de Llamado N° 1383/2022– convocada para la adquisición de 1 (un) Vehículo Utilitario 0 Km 5 plazas, nafta, con equipamiento normal de fábrica, destinado a la Secretaria de Turismo, Cultura y Deportes de la Municipalidad de Gualeguay.
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 20 de Enero de 2023- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.
APERTURA DE PROPUESTAS: Día 20 de Enero de 2023 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.000.000,00 (Pesos Seis Millones).

VALOR DEL PLIEGO: sin costo

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00036575 3 v./30/12/2022

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública N° 02/2023 – Decreto de Llamado N° 1384/2022

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 02/2023- Decreto de Llamado N° 1384/2022– convocada para la adquisición de 1 (un) Camioneta 0 Km 4x2 Diesel Doble Cabina, con equipamiento normal de fábrica, destinado a la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes de la Municipalidad de Gualeguay

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 23 de Enero de 2023- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 23 de Enero de 2023 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.000.000,00 (Pesos Ocho Millones).

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00036577 3 v./30/12/2022

VILLAGUAY

COMUNA DE JUBILEO

Licitación Pública N° 2/2022 - Segundo Llamado

OBJETO: contratación mano de obra ejecución “Sendas peatonales en Av. Linares Cardozo” de la Comuna de Jubileo.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón setecientos doce mil seiscientos treinta y cinco con 50/100 (\$ 1.712.635,50).

PLIEGO: valor \$ 1000. - Venta de Pliego en la Sede Comunal, sito en Atahualpa Yupanqui, Estación Ferrocarril- Jubileo-Entre Ríos. - Días hábiles de 7 a 12 Hs.

RECEPCION DE OFERTA: hasta el 31 de enero de 2023 a las 07:30 hs en Sede Comuna Jubileo.

FECHA DE APERTURA: 31 de enero de 2023 a las 08:00 Hs. En Sede Comuna Jubileo.

Hugo Rene Orcellet, presidente comunal.

F.C. 04-00036580 2 v./29/12/2022

BUENOS AIRES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación N° 46/17-0314-LPU22.

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional para la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación N° 46/17-0314-LPU22.

UOC: 46/17 - Sección Licitaciones y Compras del 17° Distrito – DNV. Ejercicio: 2022.

Clase: Única Nacional. Modalidad: Unidad de Medida. Expediente N° EX-2022-121963263- -APN-DER#DNV.

Objeto: Conexión vial acceso a Parque Industrial de Paraná por calle Hernandarias – Ruta Nacional N° 12 – Calle Salellas, Entre Ríos-

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil (\$ 188.446.000), referidos a julio 2022, con un plazo de ejecución de diez (10) meses a partir del acta de inicio de la misma.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta (\$1.884.460).

VALOR Y DISPONIBILIDAD DE PLIEGOS: se podrá acceder a los pliegos sin costo, a partir del 15 de diciembre de 2022 a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

CONSULTAS: las consultas deben efectuarse a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) a partir del 15 de diciembre de 2022 y hasta el 18 de enero de 2023 inclusive.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema. Plazo y horario: hasta el 2 de febrero de 2023 a las 11:59 hs.

ACTO DE APERTURA: la apertura de ofertas se efectuará el día 2 de febrero de 2023 a las 12:00 hs. a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), en forma electrónica y automáticamente se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Daniel A. Koch, jefe de Distrito, Distrito Entre Ríos.

F.C. 04-00036207 15 v./04/01/2023

-- -- --

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación N° 46/17-0342-LPU22.

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional para la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación N° 46/17-0342-LPU22.

UOC: 46/17 - Sección Licitaciones y Compras del 17° Distrito – DNV. Ejercicio: 2022. Clase: Única Nacional. Modalidad: Unidad de Medida. Expediente N° EX-2022-132975726-- -APN-DER#DNV.

OBJETO: Construcción de Pasarela Peatonal Sobre Vinculación Ruta Nacional N° 12 Con Avenida Circunvalación de Paraná- Ruta Nacional N° 12 –Entre Ríos-

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y ocho mil (\$ 55.588.000,00), referidos a mayo de 2022, con un plazo de ejecución de tres (3) meses a partir del replanteo de la misma debiendo iniciarse las tareas a los quince (15) días corridos de firmado el contrato.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Pesos quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta (\$555.880).

VALOR Y DISPONIBILIDAD DE PLIEGOS: Se podrá acceder a los pliegos sin costo, a partir del 22 de diciembre de 2022 a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

CONSULTAS: Las consultas deben efectuarse a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) a partir del 22 de diciembre de 2022 y hasta el 27 de enero de 2023 inclusive.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema. Plazo y horario: hasta el 14 de febrero de 2023 a las 11:59 hs.

ACTO DE APERTURA: La apertura de ofertas se efectuará el día 14 de febrero de 2023a las 12:00 hs. a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), en forma electrónica y automáticamente se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Daniel A. Koch, jefe de Distrito, Distrito Entre Ríos.

F.C. 04-00036366 15 v./11/01/2023

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL "MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL PARANÁ"

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Se convoca a la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil "Monasterio Nuestra Señora del Paraná" a realizarse en el Monasterio Nuestra Señora del Paraná, ubicado en la localidad de María Luisa, Departamento

Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 20 de enero de 2023 a la hora dieciocho (18:00) para tratar el orden del día que se detalla seguidamente.

Si por motivos de fuerza mayor no fuese posible celebrar la Asamblea el día y hora señalados, se realiza en este acto una segunda convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el día 27 de enero de 2023 a la hora dieciocho (18:00), para tratar el mismo Orden Del Día, a saber:

1.- Constitución de la Asamblea.

2.- Autorización de venta, para que Rosa del Carmen Alonso, DNI N° 12.465.607 y Liliana Estela Solhaune, L.C. N° 5.967.581, en su carácter de Presidenta y Secretaria de la asociación, vendan y otorguen la correspondiente escritura traslativa a favor de Sergio Abel Schultheisz, DNI N° 21.424.723, CUIT 20-21424723-3, casado en primeras nupcias con María Rosana Pacheco; y Luis Fernando Schultheisz, DNI N° 24.325.879, CUIT 20-24325879-1, divorciado, el inmueble ubicado en el Departamento Nogoyá, Distrito Don Cristóbal, Centro Rural de Población Don Cristóbal 2°, Lote N° 1, que se identifica con la Matrícula N° 008.530 del Registro de la Propiedad Inmueble de Nogoyá, Sección Dominio Rural, y que según el Plano N° 29.937 confeccionado por el Agrimensor Osvaldo R. Burne, registrado en la Dirección de Catastro el 25/10/2006, tiene una superficie de ocho hectáreas-dieciséis áreas-sesenta y ocho centiáreas (8-17-66 has.), por un valor que no podrá ser inferior al doble del avalúo fiscal del citado inmueble, o sea, por la suma de pesos ochocientos quince mil veinte con cuatro centavos (\$ 815.020,04), dentro del plazo de noventa (90) días corridos desde la celebración de la Asamblea.

3.- Autorización de venta, para que Rosa del Carmen Alonso, DNI N° 12.465.607 y Liliana Estela Solhaune, L.C. N° 5.967.581, en su carácter de Presidenta y Secretaria de la asociación, vendan y otorguen la correspondiente escritura traslativa a favor de Agripina Agustina Corbalán, DNI N° 11.047.417, CUIL 27-11047417-8, casada en primeras nupcias con Edgardo Alberto Cámara, el inmueble ubicado en el Departamento Nogoyá, Distrito Don Cristóbal, Centro Rural de Población Don Cristóbal 2°, Lote N° 4, que se identifica con la Matrícula N° 008.533 del Registro de la Propiedad Inmueble de Nogoyá, Sección Dominio Rural, y que según el Plano N° 29.940 confeccionado por el Agrimensor Osvaldo R. Burne, registrado en la Dirección de Catastro el 25/10/2006, tiene una superficie de cinco hectáreas-cero áreas- cuatro centiáreas (5-00-04 Has.) por un valor que no podrá ser inferior al doble del avalúo fiscal del citado inmueble, o sea, por la suma de pesos cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos trece con treinta y cuatro centavos (\$ 498.413,34), dentro del plazo de noventa (90) días corridos desde la celebración de la Asamblea.

4.- Designación de dos (2) asociadas que suscribirán el acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta y la Secretaria de la Junta Directiva.

María Luisa, 21 de diciembre de 2022 – Rosa del Carmen Alonso, secretaria; Liliana E. Solhaune, secretaria.-

F.C. 04-00036584 1 v./28/12/2022

URUGUAY

COOPERATIVA DE TRABAJO JOVENES DEL LITORAL "LIMITADA"

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Cooperativa de Trabajo Jóvenes del Litoral "Limitada", Matrícula INAES 62474, convoca a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 del mes de enero del año 2023, a las 18hs horas en el domicilio social de calle San Martín Nro. 198 de la localidad de Concepción del Uruguay – Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea junto al presidente y secretaria de la misma;
- 2.- Incorporación de nuevas actividades al objeto social;
- 3.- Aceptación de renunciaciones, ingreso de nuevos socios;
- 4.- Elección de integrantes del nuevo consejo de administración.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 10hs a 18hs, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Cayul Florencia, secretaria.

F.C. 04-00036477 3 v./28/12/2022

FEDERACION AUTOMOVILISTICA ENTRERRIANA (FAE) AÑO 2022**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Federación Automovilística Entrerriana (FAE), con Personería Jurídica Resolución N° 1831 convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 30 de enero de 2023 a las 20,30 horas en la torre de control del autódromo de la ciudad de Concepción del Uruguay, sito en Camino del Aero Club sin número de dicha ciudad, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Socios correspondiente al año anterior.
 - 2.- Lectura y Consideración de la Memoria y Balance perteneciente al Ejercicio Económico-Financiero, con cierre el 31 de diciembre del año 2021.
 - 3.- Análisis institucional y deportivo de las categorías afiliadas a la Federación Automovilística Entrerriana (FAE).
 - 4.- Informe por parte del Sr. Presidente de documentación que se requiere como faltante de Asambleas anteriores por parte de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, junto a las constancias obrantes en la institución del envío oportuno de dicha documentación.
 - 5.- Confección del Calendario Oficial 2023 de las categorías afiliadas.
 - 6.- Designación de dos socios Asambleístas para que firmen el Acta, junto al Presidente y Secretario.
- Norberto Edgardo Stettler, Presidente; Sergio Ramírez, Secretario

F.C. 04-00036581 3 v./30/12/2022

CITACIONES**FELICIANO****a quienes se consideren con derechos**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano – Planta Urbana - identificado como Manzana N° 38 – Solar 1 (Parte) - Plano de Mensura N°: 9724, Partida Provincial N°: 107.216, que consta de una superficie de 300,00 m2 - Domicilio Parcelario: Concordia s/n° esquina República Oriental, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 77° 15' – E de 14,92 m linda con calle República Oriental.

ESTE: recta (2-3) amojonada y alambrada al rumbo S - 11° 44' – O de 20,20 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

SUR: recta (3-4) amojonada y alambrada al rumbo N - 81° 46' – O de 14,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

OESTE: recta (4-1) amojonada y alambrada al rumbo N – 9° 10' – E de 21,34 m linda con calle Concordia, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de diciembre de 2022 – Ileana del Carmen Moreno, vicepresidenta municipal.

F.C. 04-00036531 3 v./29/12/2022

- - - - -

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N°: 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano – Planta Urbana - identificado como Manzana N°: 203 – Solar 1 (Parte) - Plano de Mensura N°: 4502, Partida Provincial N°: 102.323, que consta de una superficie de 278,58 m2 - Domicilio Parcelario: Buenos Aires s/n° esquina México, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (2-3) al rumbo S – 82° 35' – E de 14,90 m linda con calle México.

ESTE: recta (3-4) al rumbo S - 9° 55' – O de 18,90 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

SUR: recta (4-1) al rumbo N - 82° 38' – O de 14,60 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

OESTE: recta (1-2) al rumbo N – 9° 00' – E de 18,90 m linda con calle Buenos Aires, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de diciembre de 2022 – Ileana del Carmen Moreno, vicepresidenta municipal.

F.C. 04-00036534 3 v./29/12/2022

-- -- --

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N°: 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano – Planta Urbana - identificado como Manzana N°: 127 – Solar 2 y 4 (Parte) - Plano de Mensura N°: 7324, Partida Provincial N°: 104.804, que consta de una superficie de 553,68 m² - Domicilio Parcelario: Salta s/n° a 53,47 m de calle Alvear, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 81° 46' – E de 35,90 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S - 11° 05' – O de 14,29 m linda calle Salta.

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N - 85° 53' – O de 35,50 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N – 8° 59' – E de 16,83 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de diciembre de 2022 – Ileana del Carmen Moreno, vicepresidenta municipal.

F.C. 04-00036535 3 v./29/12/2022

-- -- --

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N°: 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano – Planta Urbana - identificado como Manzana N°: 61 – Solar 1 (PARTE) - Plano de Mensura N°: 9749, Partida Provincial N°: 107.235, que consta de una superficie de 515,77 m² - Domicilio Parcelario: Bolívar s/n° esquina Leandro Alem, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada y alambrada al rumbo S – 78° 30' – E de 38,42 m linda con calle Bolívar

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S - 11° 46' – O de 13,43 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N - 78° 36' – O de 38,18 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N – 10° 43' – E de 13,50 m linda con calle Leandro Alem, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de diciembre de 2022 – Ileana del Carmen Moreno, vicepresidenta municipal.

F.C. 04-00036536 3 v./29/12/2022

-- -- --

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N°: 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano – Planta Urbana - identificado como Manzana N°: 187 – Solar 3 (PARTE) - Plano de Mensura N°: 9723, Partida Provincial N°: 107.215, que consta de una superficie de 530,20 m² - Domicilio Parcelario: Santa Fe s/n° a 65,77 m de calle Gascón y a 51,40 m de Dorrego, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al rumbo S – 80° 32' – E de 35,00 m, recta (2-3) al rumbo S 12° 23' O de 4,04 m y recta (3-4) al rumbo S 83° 09' E de 8,92 m todas amojonadas y alambradas lindan con Municipalidad de San José de Feliciano.

ESTE: recta (4-5) amojonada al rumbo S - 7° 45' – O de 7,91 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

SUR: recta (5-6) amojonada al rumbo N - 83° 49' – O de 44,54 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

OESTE: recta (6-1) amojonada al rumbo N – 11° 36' – E de 14,10 m linda con calle Santa Fe, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de diciembre de 2022 – Ileana del Carmen Moreno, vicepresidenta municipal.

F.C. 04-00036537 3 v./29/12/2022

NOTIFICACIONES

PARANA

Al Sr. Ojeda Emilio Oscar s/ Expediente N° 25724/2018–2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. Ojeda Emilio Oscar — Legajo N° 33374 agente de planta permanente municipal, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente N° 25724/2018, Decreto N° 2392/22 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "Paraná, 30 de septiembre de 2022.- Visto y Considerando... El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná - Decreta: Artículo 1°.- Dispónese la clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 930/2020 DEM, de fecha 25 de Junio de 2020 contra el agente Ojeda Emilio Oscar — Legajo N° 33374 dependiente de la Subsecretaría de Obras Sanitarias – Secretaría de Servicios Públicos, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Aplicase al agente Ojeda Emilio Oscar – Legajo N° 33374 la pena de cesantía por hallarse su conducta incurso en el Art. 30° inc. a) y b) de la Ordenanza N° 4220.-

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.

Paraná, 14 de diciembre de 2022 - Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo.-

F. 05-00001630 3 v./29/12/2022

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

LBP SA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, a los 31 días del mes de octubre del año 2022, se reúnen los socios de LBP S.A. en su sede, Cervantes 366, los Sres. Uranga Jorge Pedro, Laurencigh Juan Martín, Dato Lucio, Marcos Alfredo, Abramor Julián Matías quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 días del mes de octubre del año 2022, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad en carácter de presidente al Sr. Emanuel Urangay como Director Suplente al Sr. Jorge Pedro Uranga, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de un año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de diciembre de 2022 – Vanina Miriam Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00036586 1 v./28/12/2022

FEDERACION**FULLCAR S.A.**

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial.

En Asamblea General Ordinaria Unánime, realizada el 11 de Febrero de 2021, se ha designado por dos (2) ejercicios económicos el Directorio, que queda integrado de la siguiente manera:

Director Titular: ZAMBON HUGO LUIS - DNI 8.357.597

Director Suplente: SILVESTRI DANIEL ALEJANDRO - DNI 18.319.926

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de diciembre de 2022 – Vanina Miriam Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00036587 1 v./28/12/2022

COBRO DE HABERES**PARANA**

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Santa Fe N° 352 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados “Patricia María Juana Bastiani DNI N° 16.746.947- solicita el cobro de haberes dejados de percibir del extinto Cabo Primero del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Juan José Sad DNI N° 14.808.850” (Expte. N° 2.751.311/22), que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el termino de 5 (cinco) días conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 1549/91 MEH.

Paraná, 7 de diciembre de 2022.- Marcelo Rubén Sánchez, director General.

S.C-00015892 5 v./29/12/2022

-- -- --

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Santa Fe N° 352 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados “Patricia María Juana Bastiani DNI N° 16.746.947- solicita el cobro de tres (03) meses de sueldo en concepto de luto del extinto Cabo Primero del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Juan José Sad DNI N° 14.808.850” (Expte. N° 2.751.311/22), que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el termino de 5 (cinco) días conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 1549/91 MEH.

Paraná, 7 de diciembre de 2022.- Marcelo Rubén Sánchez, director General.

S.C-00015893 5 v./29/12/2022

PERMISO PARA EXTRACCION**PARANA**

Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA).

Expte. N° 2.493.254 (Estancia Tacuaras SA inicia trámite de registración de la obra de toma de agua emplazada en la propiedad de dicho establecimiento que se encuentra en el Distrito Estacas del departamento La Paz (Exp. Madre 2456143) Representante Aldo S. Coego solicita permiso de uso de agua superficial).

Se transcribe a continuación la parte pertinente de lo dispuesto en el Acta N° 149, correspondiente a la Reunión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 de mayo de 2022, por el Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA): “ ...se resuelve bajo condición de que superada la emergencia hídrica, se asegure la no afectación del Arroyo Las Mulás, el área Técnica de C.O.R.U.F.A. no realiza objeciones a la autorización, solicitada por la firma Estancia Tacuaras S.A., de la obra hidráulica, emplazada a unos 24 km de distancia del centro de la Ciudad de La Paz, frente a la Isla Cruzú Chalf (coordenadas 30° 32' 20.64" S; 59° 34' 45.25" O) y El Espinillo, consistente en la captación y uso de agua superficial de un brazo del Río Paraná, conocido como Riacho, para abastecer cultivo

arrocero en el establecimiento "Las Tacuaras", propiedad de la firma, ubicado en el Distrito Tacuaras, en el Departamento La Paz, bajo las condiciones de la Ley Provincial de Aguas N° 9.172 y su Decreto Reglamentario, ad referendum de lo que oportunamente disponga el gobernador.

María Alejandra Méndez, Coord. Prov. De Dess. Terr y Uso de Fuentes de Agua de Entre Ríos

F.C. 04-00036542 3 v./29/12/2022

CONTRATOS

FEDERACION

NEVERHONEY SRL

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Dr. Lisandro Fidel Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Socios: a. Sr. Flavio Alberto DOMINGUEZ, de nacionalidad Argentino, DNI N° 20.098.078, nacido el día 16 del mes de enero del año 1968 en la Ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, de 54 años de edad, de profesión Comerciante, de estado civil Casado, con domicilio real en calle Guarumba N° 2536 de la Ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos; b. el Sr. Hernán David KLOS, de nacionalidad Argentino, DNI N° 30.543.365, nacido el día 14 del mes de marzo del año 1984 en la Ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, de 38 años de edad, de profesión Comerciante, de estado civil Casado, con domicilio real en calle Moreno N° 533 de la Ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos.-

Fecha y lugar del instrumento de constitución: a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Denominación o razón social de la sociedad: "NEVERHONEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "NEVERHONEY S.R.L." indistintamente.-

Domicilio de la sociedad: Ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

Objeto social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades:

A. ENTRETENIMIENTO: Organización y explotación de confiterías bailables, pubs y/o salones de baile, festivales bailables y/o fiestas, en locales propios y/o de terceros;

B. ESPECTÁCULOS: Organización y/o explotación de espectáculos musicales, bailables, artísticos, recitales y eventos deportivos;

C. GASTRONOMÍA: Instalación y explotación de restaurantes, confiterías, bares, paradores de playas y/o cafeterías, con expendio de bebidas alcohólicas y sin alcohol, servicio de catering, drugstore, kiosco, proveeduría; compra, elaboración, expendio y/o venta de productos alimenticios, servicio de Delivery;

D. COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS: explotación integral de concesionaria automotor, para la compraventa, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, compra, venta e importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores, prestación de servicios de mantenimiento, mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor, comercialización de repuestos, accesorios, unidades nuevas y utilitarios y todo lo que hace a la industria automotriz, como así también para la compra, venta de motocicletas y ciclomotores e importación y exportación de los mismos.

Para la persecución y consecución del objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar las obras y ejercer los actos que complementen su objeto y que no sean prohibidos por este contrato, ejercer la explotación de concesiones de inmuebles y/u obras públicas y/o privadas, concesiones de uso, goce, marcas y/o derechos.-

Plazo de duración: La sociedad se constituye por un término de noventa y nueve años (99) a contar desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público, pudiendo prorrogarse si los socios estuvieren unánimemente de acuerdo expresado en reunión de socios.-

Capital social: Se establece en la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas sociales de pesos un mil (\$ 1.000) de valor nominal, cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en las siguientes proporciones: El Sr. Flavio Alberto DOMINGUEZ suscribe, en éste acto, un mil quinientas (1.500) cuotas sociales, de pesos un mil (\$ 1.000) de valor nominal, cada una, haciendo un total de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000); y el Sr. Hernán David KLOS suscribe, en éste acto, un mil quinientas (1.500) cuotas sociales, de pesos un mil (\$ 1.000) de valor nominal, cada una, haciendo un total de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).-

La suscripción e integración se realizan de la siguiente forma: el cien por ciento (100%) del capital social se Suscribe e integra en especie en un ciento por ciento (100%) al momento de la constitución del presente contrato (conforme surge del inventario y avalúo certificado por CPCEER que se adjunta).-

El capital podrá aumentarse por decisión de los socios, revolviéndose en cada oportunidad el monto, la forma, naturaleza, modalidad y demás condiciones, conforme a lo dispuesto a la parte pertinente de la Ley 19.550 y sus modificatorias.-

Administración y representación: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes serán designados en reunión de socios que se celebre a tal fin. Los gerentes durarán en sus cargos, mientras esté vigente la sociedad, y por el tiempo que decidan los socios en reunión que se celebre a tal fin. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social sin limitación de facultades, excepto la de comprometer la firma en social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni en asuntos de terceros, salvo la conformidad expresa y por escrito de todos los socios. En caso de gerencia plural, el uso de la firma social será indistinta de cualquiera de los gerentes, quienes estamparán su firma personal, precedida de la denominación "Gerente" impresa en un sello, a máquina o manuscrita. De esta manera el/los gerente/s tiene/n la/s más amplia/s facultad/es para obrar en nombre de la sociedad y obligar a la misma, incluso en aquellos casos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 9 del Decreto Ley 5965/63, los que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos aquí. En el ejercicio de la administración el/los gerente/s podrá/n, para el cumplimiento de los fines sociales, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes: a) comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar, o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, y valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que sean necesarios y pagando o percibiendo los precios según el caso; aceptar y recibir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios; así como sus ampliaciones y recisiones; otorgar o suscribir poderes generales y/o especiales para asuntos judiciales y/o administrativos, suscribir o endosar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes y/o caja de ahorros en cualquier institución bancaria y/o financiera del país y/o extranjero, gestionar créditos con garantía real o sin ella; b) efectuar cualquier operación comercial y/o bancaria tendiente al mejor logro del objeto social; c) celebrar toda clase de contratos, solicitar y tomar dinero en préstamo, presentarse a licitaciones públicas o privadas, gestionar y tramitar antes las autoridades competentes Nacionales, Provinciales y Municipales, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados. En general podrán realizar todas las gestiones, negociaciones y actos necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa.-

Organo de fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura, quedando la fiscalización a cargo de los socios con los alcances del art. 55 de la Ley 19.550. En caso de quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley 19.550, anualmente deberá designar síndico titular y síndico suplente.-

Fecha de cierre del ejercicio social: El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año.-

Sede social: Calle Guarumba N° 2536 de la Ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 11 de noviembre de 2022 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Viceregistradora de la
Provincia
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y
Justicia
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social
Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

**Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

**Ministerio de Producción
A cargo del Ministerio
de Economía,
Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General
de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrieros.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES

Honorable Cámara de Senadores
Año 2022
11048

DECRETOS

Gobernación
Año 2022
2801, 2803, 2808, 2810, 2811, 2812, 2816,
2817, 2819

RESOLUCIONES

Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
Año 2022
1221, 1222

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
737

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

er
entrieros
un mismo horizonte

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrieros.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR